

III. El modelo de la prisión-depósito

Medidas urgentes en los lugares de detención en la Argentina*

1. INTRODUCCIÓN

La situación carcelaria responde a las transformaciones que produce la “demagogia punitiva”. Se trata de un modelo que atribuye “más valor al sistema represivo en un circuito de peligrosa autorreferencialidad que legitima al mismo sistema penal, en una dimensión fundamentalmente simbólica”,¹ y ha conducido al incremento de la población encarcelada. A lo largo del capítulo presentamos un conjunto de características que muestran la consolidación de un modelo de prisión alternativo al “modelo correccional”: la “prisión-depósito”.² Este modelo deviene en una prisión “contenedora de bienes

* Este capítulo fue elaborado por Anabella Museri, Mariano Lanziano, Eva Asprella y Paula Litvachky, del Equipo de Privados de Libertad, con la colaboración de Luciana Pol; Macarena Sabin Paz, Laura Sobredo, Rosa Matilde Díaz Jiménez y Soledad Ribeiro tuvieron a su cargo los apartados sobre la situación de las personas detenidas que presentan padecimientos mentales. A su vez, este trabajo fue posible gracias al aporte de funcionarios, organizaciones y activistas que a diario defienden y promueven los derechos de las personas privadas de libertad. Su esfuerzo y compromiso personal hacen que en muchos casos el sufrimiento sea menor y la maquinaria estatal se mueva en la dirección correcta. El capítulo incluye información producida por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), la Defensoría de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, la Coordinadora de Trabajo Carcelario (Rosario - Santa Fe), el Observatorio de Derechos Humanos (Río Negro), la organización Xumek (Mendoza), la Red de Derechos Humanos (Corrientes), y la Asociación Pensamiento Penal (Buenos Aires). Agradecemos además a los defensores oficiales María Fernanda Mestrín, Karina Costas, Marcela Piñero, Julián Axat, Juan Manuel Casolati y María Celina Berterame; a los abogados de la provincia de Chaco, Mario Bosch y Cristian Gaczynski; y al juez Juan Tapia, y a la defensora General de Mar del Plata, Cecilia Boeri, por su valiosísima información y colaboración. También agradecemos al Comité contra la Tortura (CCT) de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) por la información brindada y el trabajo conjunto.

1 Massimo Pavarini, *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*, Quito, FLACSO Ecuador, 2009, p. 34.

2 Máximo Sozzo, “Populismo punitivo, proyecto normalizador y ‘prisión-depósito’ en Argentina”, *Nueva Doctrina Penal*, 2007B, Editores del Puerto,

humanos cuyo objetivo es la legitimación de su propia existencia”.³ En diferentes estudios criminológicos se describen las características de este modelo, que busca la retribución del daño generado por el delito a través de la producción intencionada de dolor sobre el preso y, fundamentalmente, la incapacitación o neutralización del detenido.

En este marco, el gobierno de la cuestión criminal es una expresión del modo de entender el orden social.⁴ El trato a la población privada de libertad es el mismo consistente con el que la agencia policial aplica cuando la detiene. La violencia intramuros no permanece hermética, en las cárceles y los lugares de encierro, y sus efectos se ven más allá de los cuerpos de los detenidos y el dolor de sus familias. La violencia intramuros los traspasa, y circula en la sociedad.⁵

Es necesario identificar las racionalidades políticas que subyacen a la promoción de castigos que implican sufrimientos físicos, bajo la idea de que quienes son castigados lo merecen.⁶ Se busca evitar el riesgo que implica que esa persona esté en libertad y, de ese modo, las personas detenidas conocen en forma exclusiva la cara punitiva, más dura, del Estado. El eje de este capítulo son las violaciones de derechos humanos que conlleva el paradigma de la prisión depósito y las posibles líneas de acción para transformar ese modo de intervención del Estado.

Para este análisis, recurrimos a los aportes de la sociología de la negación al analizar las respuestas estatales frente al sufrimiento y las violaciones de derechos a las personas privadas de libertad. Mostramos las técnicas que se despliegan para la negación de estas realidades, sostenidas en acuerdos tácitos acerca de qué puede ser reconocido públicamente. Algunas violaciones de

pp. 527-578. Sozzo señala que no se trata de la superación de un modelo por otro, sino que persisten cuestiones del “modelo correccional” en las prisiones argentinas, lo que presenta una “economía mixta” en el interior de la prisión.

3 Íd. Para más información, véase John Pratt, “Elias, Punishment and Decivilization”, en John Pratt, Simon Hallsworth, Mark Brown, David Brown y Wayne Morrison (eds.), *The New Punitiveness. Trends, Theories, Perspectives*, Londres, William Publishing, 2005, pp. 256-271.

4 Massimo Pavarini, ob. cit.

5 En esta misma línea, Pratt analiza la prisión a partir de características de la sociedad. En su análisis sobre la forma en que el concepto de *civilización* fue limitando las fronteras del castigo legalmente aprobado, señala que los valores culturales deben entenderse en el sentido de que interactúan con otros rasgos necesarios para que exista el proceso civilizatorio. Estos rasgos son el cambio en la estructura social, los cambios en el hábitus social y los modos de conocimiento (sistemas de creencias humanas y maneras de entender el mundo).

6 Pat O'Malley, *Neoliberalismo, riesgo y justicia penal*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2006.

derechos humanos son conocidas pero nunca abiertamente reconocidas.⁷ A su vez, la burocratización de las agencias estatales y la indiferencia del público⁸ sostienen la negación oficial.⁹

A continuación analizamos algunas de las manifestaciones más claras de violaciones de derechos de las personas privadas de libertad en el país. Luego presentamos un análisis más detallado de la situación en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), el Servicio Penitenciario Federal (SPF) y las instituciones que alojan personas por cuestiones psicosociales. En términos generales, los detenidos continúan sufriendo diversos tipos de violencias, sostenidas por estrategias de negación política, jurídica y social. Su manifestación extrema es la tortura y la muerte.

2. PRINCIPALES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ENCIERRO

Hallsworth afirma que “El acto del castigo desproporcionado está motorizado por una lógica *particular a sí misma*, una lógica inteligible, sólo en referencia a las prácticas penales basadas en una economía definida por el exceso”.¹⁰ En este sentido, sin pretender ser exhaustivos, resaltamos algunas de las manifestaciones de esta idea, fundamentales en la agenda de protección de los derechos de las personas privadas de libertad. En el informe del año pasado remarcamos las políticas de salud como uno de los ámbitos en los que se advertían mayores problemas de atención adecuada, con consecuencias, incluso, de muertes evitables y de casos extremos de trato inhumano. Estas advertencias siguen vigentes. A continuación, desarrollamos otras características específicas del encierro que se extienden por todo el territorio del país.

7 Stanley Cohen, *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*, Buenos Aires, Facultad de Derecho (UBA)-British Council Argentina, 2005.

8 En este sentido, es útil la idea de “indiferencia moral” de Bauman, para comprender que la distancia provocada por la burocratización, aliada al deseo de no involucrarse, generó un sentido de indiferencia moral (Zygmunt Bauman, *Modernidad y Holocausto*, 1989) hacia las prisiones y lo que sucede en ellas por parte de la sociedad en general.

9 John Pratt, *Castigo y civilización*, Barcelona, Gedisa, 2002.

10 Este autor sostiene que han desaparecido los intentos de hacer que el castigo corresponda al delito; los castigos son más indiscriminados en su severidad, buscan imponer tanto daño y degradación al ofensor como sea posible. Simon Hallsworth, “Repensando el giro punitivo. Economía del exceso y criminología del otro”, *Delito y Sociedad*, n° 22, 2006, pp. 57-74.

2.1. HUMILLACIÓN Y AISLAMIENTO

La práctica de las requisas y del aislamiento resulta paradigmática del modelo de prisión-depósito. Se trata de prácticas violentas reglamentadas, que forman parte del accionar penitenciario cotidiano y que, por ello, están aún más lejos de ser problematizadas por la administración o el Poder Judicial.

El modo en que se regulan y practican las requisas importa un fuerte avasallamiento de la intimidad e integridad física de los detenidos y de sus familias. Se establecen grados de exposición corporal que van desde el cacheo sobre el cuerpo vestido o con desnudos parciales, hasta el desnudo total con flexiones y la inspección vaginal, la modalidad más degradante y vejatoria. Este tipo de requisa aún se practica, a pesar de estar prohibida por la legislación internacional. En muchos casos, aumenta el aislamiento de los detenidos, ya que muchas veces prefieren suspender las visitas para que sus familiares no sean sometidos a este tipo de revisión.

En el caso del SPF, hemos sostenido, junto con la Defensoría General de la Nación (DGN) y la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), la necesidad de que se modifique la normativa que regula esta práctica. Se ha avanzado en un sistema electrónico que evitaría el contacto físico (aunque limitado a algunas situaciones de ingreso a las unidades, sin que se extienda a las revisiones a los detenidos) pero no se han modificado las reglamentaciones que contienen disposiciones inconstitucionales. La reciente experiencia en la provincia de Corrientes, que incorporó este tipo de aparatos electrónicos en unidades provinciales y dio por resuelto el reclamo de las organizaciones por la violencia ejercida durante las requisas, constata la insuficiencia de esta medida. Según la denuncia de la Red de Derechos Humanos de la provincia, las máquinas no se pusieron en funcionamiento, y las requisas continuaron siendo humillantes, tanto con las visitas como con los detenidos.

Por otro lado, el aislamiento por tiempos prolongados en condiciones denigrantes es otra de las prácticas reglamentadas, extendidas en los distintos servicios penitenciarios y utilizada como forma de gestión de la población y de castigo. Se trata de encierros prolongados en celdas muy pequeñas y condiciones insalubres. En este contexto se suele producir una gran proporción de los hechos de violencia. En algunos casos, se aísla a las personas luego de haber sido maltratadas, para ocultar los hechos y garantizar la impunidad. En el plano discursivo, esta modalidad se ampara en la necesidad de garantizar la *seguridad* de los establecimientos. En la práctica, se trata de un ámbito de ejercicio de arbitrariedad, violencia y producción de dolor, y es la manifestación de la extensión del modelo de prisión-depósito en las cárceles argentinas.

2.2. TORTURA Y MALTRATO

La tortura y los malos tratos afectan de forma cotidiana a las personas privadas de libertad, como práctica extendida en todo el territorio nacional. Es un fenómeno que se oculta, a partir de la ausencia de información consolidada respecto de las denuncias que tienen lugar en todos los centros de detención del país.¹¹ A su vez, es un problema que no aparece en las prioridades de gestión penitenciaria. Los programas para disminuir la violencia carcelaria se traducen en limitaciones de derechos para las personas detenidas y no consideran al servicio penitenciario como parte del problema.¹² Sin embargo, los niveles de violencia en los lugares de detención en la Argentina y su tradicional militarización hacen evidente la necesidad de una reforma estructural de las fuerzas penitenciarias, que introduzca un nuevo paradigma en la gestión y que se complemente con sistemas de control internos y externos.

El análisis de las denuncias muestra también que la situación se sostiene por la actitud cómplice, condescendiente o, en el mejor de los casos, indiferente del Poder Judicial. Jueces, fiscales y defensores reciben a diario denuncias respecto de la violencia carcelaria y, salvo en casos de funcionarios activos, quedan como letra muerta en las fiscalías o los juzgados. A menudo, aquellos que asumen esta problemática en toda su intensidad son discriminados por sus colegas y sancionados por sus superiores. Las investigaciones judiciales se archivan al poco tiempo.

Durante 2011, diversos casos tomaron estado público debido a denuncias realizadas ante organismos internacionales y a la publicación de fotografías y videos que llegaron a los principales medios de comunicación. Hechos como los ocurridos en las provincias de Mendoza y de Corrientes han tenido gran repercusión por la crudeza de las imágenes.

En Corrientes, las prácticas brutales de violencia salieron a la luz en un video publicado por una de las propias víctimas del “submarino húmedo”¹³

11 Este vacío subsiste, a pesar de las advertencias del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT, por sus siglas en inglés) en 2004 respecto de la necesidad de que exista un registro uniforme y consolidado sobre los hechos de tortura en los lugares de detención que recopile información de los tribunales nacionales.

12 En casos en los que se aplicaron programas con el objetivo de reducir la violencia, las medidas implementadas se limitaron a generalizar y legitimar el aislamiento constante de las personas, como forma de evitar los conflictos; es decir, frente a la violencia, la respuesta es la segregación. CELS, “La situación de las personas privadas de libertad. El aumento de la inseguridad tras los muros”, en *Derechos humanos en Argentina. Informe 2011*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.

13 Véase “Apremios ilegales en comisaría de Corrientes”, *Diariochaco.com*, 23 de noviembre de 2011, disponible en <www.diariochaco.com/noticia.php?numero=120643>.

aplicado por los agentes de la Comisaría 2ª de la Unidad Regional 4 en Paso de los Libres. Las imágenes muestran a tres agentes de la policía que intentan hundir la cabeza de un detenido mientras se encuentra sumergido en un tanque con agua y, en paralelo, a otro policía que salta sobre su espalda mientras el resto se burla.¹⁴

Otro de los casos que más repercusión tuvo en los medios de prensa ha sido el del Penal de San Felipe, en la provincia de Mendoza. Durante el mes de marzo de 2011, se difundieron imágenes¹⁵ extraídas de un celular, presentadas a la justicia por la organización Xumek.¹⁶ El video muestra penitenciarios corriendo a los internos con palos y obligándolos a salir desnudos de las duchas, a un oficial ofreciendo “fuego” con una gran llamarada hecha con la combinación de un encendedor y un aerosol, y a guardias golpeando brutalmente a internos esposados, que luego festejan y saludan a la cámara. Las imágenes corresponden a episodios que tuvieron lugar en distintos meses de 2010, y que se conocieron cuatro meses después de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos

14 Según un informe de la Red de Derechos Humanos de Corrientes, presentado ante el Subcomité de Prevención de la Tortura, junto al CELS y otras organizaciones provinciales, las situaciones de malos tratos y violencia son moneda corriente en la provincia, especialmente en la Unidad Penal 6. Los condenados de la Unidad Penal 1 que por razones de conducta son trasladados al anexo de condenados en esa unidad, refieren malos tratos durante los traslados a la enfermería y a la sede judicial. Es unánime la referencia al personal “de negro” (antimotines) como los responsables. Los nombres se repiten de manera constante. Ante sumarios administrativos o denuncias de familiares, la solución es sólo el traslado del denunciado, por un tiempo, a alguna otra unidad penal de la provincia. Véase Red de Derechos Humanos de Corrientes, “Informe situación carcelaria actual. Provincia de Corrientes”, disponible en <www.cels.org.ar>.

15 Véanse “Se conocieron imágenes de vejaciones a presos en cárceles de Mendoza”, *Diario Hoy*, 9 de marzo de 2011, disponible en <www.diariohoy.net/accion-verNota-id-129110-titulo>; “Los nuevos videos de las torturas”, *Página/12*, 9 de marzo de 2011, disponible en <www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-163747-2011-03-09.html>; “Torturas en el penal de Mendoza”, *Visión 7*, emitido en marzo de 2011, disponible en <www.youtube.com/watch?v=fXeFt4DxSsg>.

16 Las imágenes fueron entregadas junto a una denuncia ante la Fiscalía de Delitos Complejos provincial a cargo del fiscal Santiago Garay y ante la Dirección de Derechos Humanos de la provincia. Como resultado de esta presentación, se encuentran imputados y detenidos por el delito de tortura los agentes Germán Núñez, José Redondo, Luis D’ Ambrosio, Daniel Perón, Jhony Navarro, Edgardo Quero Rey y Jonathan Bizaguirre. Para más información sobre los videos y la denuncia, véase Xumek, “Situación de los derechos humanos en Mendoza. Informe 2010-2011”, disponible en <www.pensamientospenal.com.ar/sites/default/files/2011/08/ddhh05.pdf>.

levantara las medidas provisionales que había dictado por la situación de la Penitenciaría y la Unidad Gustavo André de Lavalle de esa provincia.¹⁷

El diagnóstico contrasta con la falta de iniciativas para disminuir los índices de violencia en los lugares de detención y para encarar políticas específicas. Aparecen algunas pocas medidas para bajar el nivel de conflictividad en las unidades, pero esto no da cuenta ni resuelve el enquistamiento de estas prácticas en las estructuras de los servicios penitenciarios y en las policías. La problemática de las personas privadas de libertad no aparece en la agenda de derechos humanos y ello se hace más evidente en las provincias donde es menor el nivel de actividad de los funcionarios judiciales y de las organizaciones de la sociedad civil.

2.3. MUERTES EN INCENDIOS

Las muertes y lesiones de detenidos a causa de incendios son frecuentes en nuestro país. Son situaciones que generan terribles sufrimientos a las víctimas y que ponen en evidencia profundas negligencias de los responsables de los lugares de detención o, en ocasiones, su utilización como represalia ante conflictos. Estos casos están ocurriendo con inusitada regularidad en los centros de privación de libertad del país y resulta muy preocupante la reacción de las autoridades judiciales y administrativas.¹⁸

El tema no es nuevo para las cárceles argentinas. En 1978, en plena dictadura militar, se incendió la cárcel de Devoto y murieron 61 personas. Por mencionar sólo otros ejemplos del período democrático, cabe señalar: la muerte de Juan Ángel Greco en 1990, tras el incendio de una comisaría chaqueña; el fallecimiento de 4 niños en la Comisaría 1ª de Quilmes en octubre de 2004;¹⁹ 33 víctimas en el incendio del penal de Magdalena de la provincia de Buenos

17 A pesar de que el Penal de San Felipe, donde ocurrieron estos actos de tortura, no se encontraba amparado por estas medidas, es necesario afirmar que, tal como establece la Corte IDH en la resolución sobre el cese de la intervención, “independientemente de la existencia de medidas provisionales específicas, el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en circunstancias de privación de libertad”.

18 La Asociación Pensamiento Penal emitió un comunicado sobre los incendios de 2011. Véase <www.pensamientopenal.com.ar/articulos/arde-servicio-penitenciario>.

19 El 20 de octubre de 2004 se desató un incendio en los calabozos de la Comisaría 1ª de Quilmes. Allí se encontraban alojados 17 jóvenes, de entre 16 y 18 años, distribuidos en dos celdas de 30m². Los chicos denunciaron que la policía los golpeó y los maltrató antes, durante y después del incendio.

Aires en octubre de 2005,²⁰ y 32 muertes tras el incendio de la Unidad 1 de Santiago del Estero en 2007.

Estos casos demuestran que no sólo se trata de la ausencia de condiciones dignas de alojamiento sino que tampoco hay medidas mínimas de seguridad para garantizar la vida de los detenidos. Además, están estrechamente ligados a la arbitrariedad y a las prácticas de tortura y trato inhumano extendidas en los lugares de detención de todo el país. Las responsabilidades comprometen desde los guardias hasta los funcionarios de alto rango. Sin embargo, los sistemas judiciales no avanzan en las investigaciones, perpetuando así la impunidad. Y el desprecio por la vida de las personas privadas de su libertad se traslada indefectiblemente al resto de la sociedad.

2.3.1. Servicio Penitenciario Federal

En 2011 murieron por lo menos 5 detenidos en incendios. A principios de año, falleció Leandro Joel González en la Unidad Penitenciaria 7 de Chaco. La muerte se produjo como consecuencia de las lesiones que sufrió cuando se incendió la celda en la que cumplía una sanción de aislamiento.²¹

El 25 de febrero de 2011 murió Jonathan Aban, un detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPFII), como consecuencia de un incendio en las celdas de sancionados. La PPN señaló que el personal de requisa acudió al lugar con veinte minutos de demora. La causa se encuentra archivada en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, Secretaría n° 9 de Morón. Allí sólo se investigó la responsabilidad de la víctima por los daños al establecimiento, y las lesiones a otro detenido y a un agente penitenciario por el humo provocado.

En mayo de 2011 murieron David Ríos y Nahuel Leandro Muñoz, ambos detenidos en la ex Unidad 20 del SPF por el incendio originado en una de las celdas individuales.

20 A seis años del incendio, los avances en la causa judicial son muy pobres. La Sala II de la Cámara de Apelaciones sobreesayó a 15 guardias, y sólo elevó a juicio la causa que imputa a 2 responsables jerárquicos procesados: el director del penal, Daniel Oscar Tejeda, y el jefe de Seguridad Exterior, Cristian Núñez. El tribunal de Casación bonaerense rechazó el sobreesimiento por considerarlo prematuro y resolvió elevar a juicio la causa completa. Para más información, véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2007*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, pp. 251-255, e *Informe 2008*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008, pp. 47-190.

21 Informe de la PPN al CELS, 5 de octubre de 2011.

2.3.2. Provincia de Chaco

En menos de siete meses, 5 personas fallecieron en incendios ocurridos en centros de privación de libertad de esa provincia. En octubre de 2010, se produjo un incendio en una celda de la Comisaría 7^a de Resistencia en la que estaban alojados Oscar Ramírez, de 23 años, y Daniel Fernández, de 25. Este hecho tuvo 2 víctimas fatales y heridos graves que lograron salir por sus propios medios. Los detenidos señalan que el día anterior al incendio los policías los golpearon mientras los obligaban a realizar ejercicios físicos desnudos.²² La fiscalía optó por focalizar su investigación en uno de los detenidos de la comisaría que, según algunos testimonios, habría originado el incendio, pero no avanzó en la responsabilidad de los policías que –según esos mismos dichos– no auxiliaron a las personas atrapadas en la celda y que podrían haber evitado las muertes. La justicia no investigó las denuncias de los golpes, el alojamiento de dos menores con dos adultos en una misma celda, la responsabilidad de los policías por su omisión de auxilio, ni la ausencia de elementos para sofocar incendios.

En mayo de 2011, se desató un incendio en la Alcaldía de Resistencia, que tuvo 3 víctimas fatales: Sergio Acevedo, Marcos Zacarías y Víctor Fernández. La única investigación que avanzó fue iniciada por las autoridades de la unidad, que tomaron declaración testimonial a todos los testigos del hecho –principalmente, compañeros de pabellón– en un intento de presionarlos para construir un relato que evitara su responsabilidad. En oposición a todos los parámetros internacionales, parte de la declaración tuvo lugar frente a los agentes involucrados. De los testimonios surge que en el pabellón se habían registrado hechos de violencia, y la noche del incendio no había luz artificial, ni guardias de seguridad en las cercanías.²³ El único sobreviviente señaló que se trató de una pelea entre detenidos, que no pudo haber escapado al conocimiento de los guardias.

En paralelo ante estos casos, se buscaba reconstruir los hechos que llevaron a la muerte de Greco hace veinte años.²⁴ Recién durante 2011, la justicia

22 Para más información, véase el comunicado de la organización chaqueña Centro Mandela en <argentina.indymedia.org/news/2010/10/756951.php>.

23 Uno de los detenidos que introdujo este relato fue citado por las autoridades de la unidad “para ampliar su testimonial”. En esa oportunidad, cambió su declaración y negó sus dichos. Días después, en notas periodísticas se informó que había intentado suicidarse porque temía por su vida, por haber declarado cuestiones que podían comprometer a los verdaderos autores.

24 Este caso provocó un reclamo internacional por las irregularidades cometidas por la policía de la provincia en la detención de Greco, la responsabilidad policial por su muerte y la omisión del Poder Judicial provincial para investigar y sancionar a los responsables. En 2003 se llegó a una solución amistosa entre la familia de Greco, representada por el CELS, y el Estado nacional, luego del reconocimiento de la responsabilidad de la provincia del Chaco en las circunstancias de la detención y la muerte de Greco y

provincial llevó a juicio oral a los policías por no haberlo socorrido, si bien algunos testigos señalan que su responsabilidad podría llegar hasta ser los autores del incendio. Durante el juicio se demostró que los policías desviaron la investigación para evitar ser acusados.

2.3.3. Provincia de Catamarca

Franco Nieva (15 años), Nelson Fernández (15 años), Nelson Molas (17 años) y Franco Alejandro Sosa (16 años) murieron por un incendio en la Alcaldía de Menores de la capital de esta provincia el 10 de septiembre de 2011. El incendio se desató tras una pelea entre los detenidos —que reclamaban por el trato y la violencia que se ejercía sobre ellos—, y los guardias. Sobre el caso se sabe que el lugar no respetaba las medidas de seguridad contra incendios, los jóvenes habían sufrido graves golpes los días previos, y los policías fueron los únicos que pudieron proveerlos de un encendedor.²⁵

2.3.4. Provincia de Tucumán

A fines de noviembre de 2011, Marcelo Pavón (17 años) y Santiago Andrés Romano (16 años) murieron por un incendio en el Instituto Roca, un centro de privación de la libertad. Los responsables del instituto afirman que el in-

con el compromiso de realizar acciones para que no se repitieran estos hechos (Informe n° 91/03, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Caso 11 804). Para más información, véase <www.cidh.org/annualrep/2003sp/Argentina.11804.htm>, y CELS, “Los derechos humanos en Argentina: una visión desde los organismos internacionales”, en, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2002*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

25 Los fiscales denunciaron a los policías presentes el día del hecho, a sus superiores jerárquicos, incluido el subsecretario de Seguridad de la provincia y el ministro de Gobierno. Además, acusaron a las juezas que ordenaron la detención de los adolescentes, Ana María Nieto e Hilda Figueroa. Para más información, véase el comunicado de la Asociación Pensamiento Penal (APP) <www.pensamientopenal.com.ar/articulos/app-se-pronuncio-repudio-muerte-cuatro-menores-detenedos-catamarca>, y las notas periodísticas “Catamarca I. Familiares de la masacre en la alcaldía: ‘Queremos justicia y que renuncien todos’”, *Argenpress*, info, 19 de septiembre de 2011, <www.agenpress.info/2011/09/catamarca-i-familiares-de-la-masacre-en.html>; “Son cuatro los fallecidos en la alcaldía de Catamarca”, *El Litoral*, 11 de septiembre de 2011, disponible en <www.ellitoral.com/index.php/diarios/2011/09/11/sucesos/SUCE-02.html>; “Catamarca. El sistema contra incendios del edificio no estaba funcionando”, *Entremedios*, 14 de septiembre de 2011, <www.entremedios.com.ar/noticia.php?id=21095&prov=6&PHPSESSID=4e40169fb485089940ba10f1bb5e9b14>.

cendio comenzó tras un “juego” entre las víctimas, pero los familiares aseguran que fue resultado de un reclamo por las condiciones de detención.²⁶

3. LA CONTINUIDAD DE UNA GESTIÓN REGRESIVA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE (SPB)

3.1. LA SOBREPoblación: UN NUEVO ESCENARIO EN LAS COMISARÍAS

El alojamiento de personas en comisarías ha sido uno de los focos más problemáticos de las violaciones de derechos a las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, y la manifestación más clara de la crueldad y el modelo de prisión-depósito. Las comisarías bonaerenses han servido para alojar más personas en un sistema con problemas estructurales de sobrepoblación. Esta cuestión fue analizada por la Corte Suprema en el hábeas corpus colectivo “Verbitsky”, en el que se demandó al gobierno provincial que terminara con el alojamiento en comisarías.

Desde aquel momento, la cantidad de personas detenidas en dependencias policiales fue variando (véase el gráfico de la página siguiente). El año 2011 culminó con un nuevo panorama: en diciembre, la cantidad de detenidos en comisarías había descendido a 1069. El Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires dispuso el cierre progresivo de los calabozos de 138 comisarías y el traslado de los detenidos a distintas unidades del SPB.²⁷ Además, prohibió la posibilidad de detener niños, niñas y adolescentes en comisarías, salvo orden judicial.²⁸ Este desalojo progresivo de las comisarías constituye un avance importante –a pesar de las políticas criminal y penitenciaria regresivas aplicadas durante los últimos cuatro años–²⁹ y responde esen-

26 Véase “En el Roca atribuyen el fuego a ‘La araña’”, *La Gaceta*, 22 de noviembre de 2011, disponible en <www.lagaceta.com.ar/nota/466215/Policiales/el-Roca-atribuyen-fuego-Ara%C3%Blita.html> y “Un interno muerto y dos heridos en un incendio desatado en el Instituto Roca”, *El Siglo*, 22 de noviembre de 2011, disponible en <www.elsigloweb.com/nota.php?id=82134>.

27 Resoluciones 2109/11, 3340/11 y 3975/11.

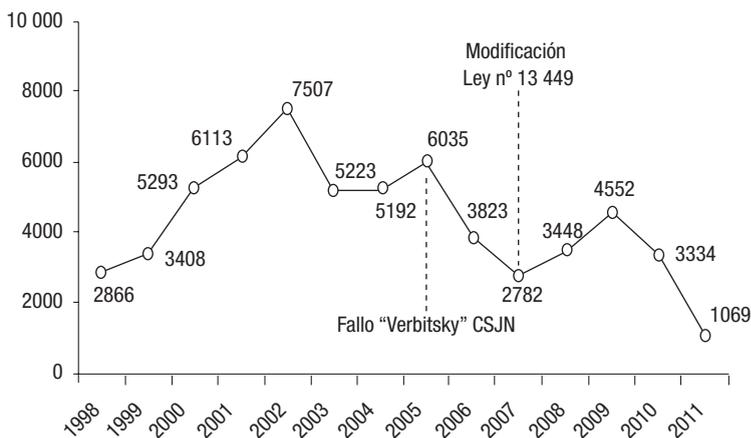
28 Resolución 2672/11.

29 Para mayor información, véanse “La situación de las personas privadas de libertad. El aumento de la inseguridad tras los muros”, en CELS, *Informe 2011*, ob. cit. y “Los compromisos democráticos y la vigencia de los derechos en la provincia de Buenos Aires: el encierro deshumanizador”, en CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2010*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010.

cialmente a las demandas de organizaciones e instituciones internacionales de protección de derechos humanos.³⁰

Cantidad de personas privadas de su libertad alojadas en dependencias de la Policía de la provincia de Buenos Aires.

Años 1998 - 2011



Nota: Los datos de 2011 corresponden hasta el 29 de diciembre.

Fuente: Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Los datos muestran que la gestión actual tuvo diferentes formas de abordar la cuestión. Cuando asumió en 2007, había 2782 personas detenidas en comisarías, como consecuencia de las políticas de reducción de población realizadas para cumplir con el fallo “Verbitsky”. Sin embargo, para noviembre de 2009 la tendencia se había revertido hasta llegar a 4552 personas. Desde entonces, la dirección de las políticas relativas al alojamiento en dependencias policiales se volvió a modificar, en el sentido inverso.

30 Las características inhumanas que posee el encierro en comisarías fueron comprobadas por la CIDH en la visita del Relator para las Personas Privadas de Libertad en junio de 2010 (comunicado de prensa 56/10, 28 de mayo de 2010). Además, fueron materia de observaciones al Estado argentino del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/8/34, 13 de mayo de 2008), del Comité de Derechos Humanos de la ONU (CCPR/C/ARG/CO/4, 31 de marzo de 2010) y del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/ARG/CO/3-4, 21 de junio de 2010).

A su vez, cabe señalar que la disminución de detenidos en dependencias policiales no se logró por una baja de la población carcelaria. Por el contrario, en los últimos cuatro años la población carcelaria aumentó un 9%, y desde 2009 se estabilizó en alrededor de 30 000 detenidos (al 30 de enero de 2012, el 60% de los detenidos se encuentra en prisión preventiva).³¹ Esto se traduce en una tasa de encarcelamiento de 186 cada 100 000 habitantes, que supera ampliamente la tasa en el ámbito nacional.³² Como muestra el siguiente cuadro, la disminución de personas detenidas en comisarías se alcanzó a expensas de una sobrecarga de las unidades del SPB, que hace años presenta índices alarmantes de sobrepoblación y deficiencias estructurales de alojamiento.³³

El gráfico de la página siguiente muestra que mientras que en diciembre de 2007 había 24 208 personas en las unidades del SPB, en diciembre de 2009 había 24 905, y hacia el 29 de diciembre de 2011 había 27 991. Estos números indican que durante los dos primeros años de gestión, el número de detenidos en el SPB se mantuvo estable, pues las personas que ingresaban al sistema se alojaban en las comisarías. A partir de 2010, los detenidos fueron dirigidos a las unidades del SPB, lo que incrementó hasta un 15,6% la población alojada en diciembre de 2007. Esto demuestra que el desalojo de las dependencias policiales no fue acompañado de medidas dirigidas a evitar una profundización del hacinamiento del SPB. Mientras se mantienen altos índices de encarcelamiento, el problema del alojamiento se ha trasladado cíclicamente de las comisarías a las unidades y viceversa, con consecuencias claras en las condiciones de detención de las personas privadas de libertad. En este sentido, tras la clausura de los calabozos de las comisarías, es importante que se regulen medidas para evitar nuevas regresiones. La prohibición del alojamiento en comisarías marca un camino que el Estado provincial no puede desandar, de acuerdo con el principio de no regresividad y no repetición establecido en los instrumentos internacionales de protección de

31 Datos de la Secretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires en respuesta al pedido del CELS. Fecha: 30 de enero de 2012.

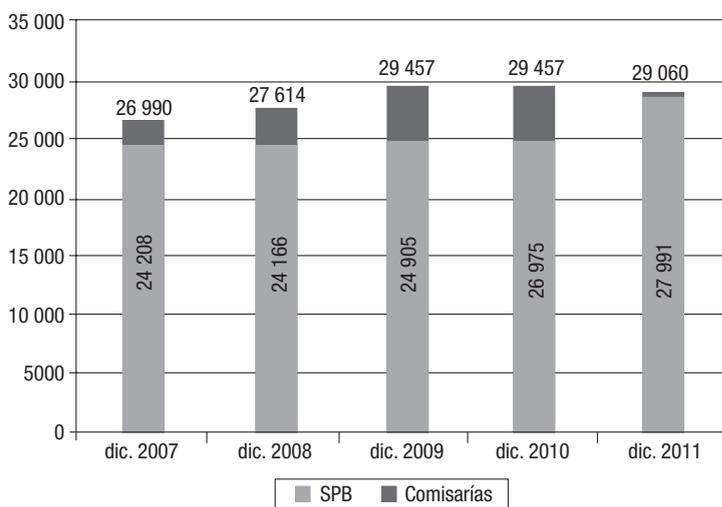
32 A pesar de que los datos a nivel nacional se encuentran desactualizados, para el año 2008 la tasa era de 152 cada 100 000 habitantes.

33 Véase el escrito presentado por el CELS y la CPM ante la CIDH en la audiencia durante el 141° período ordinario de sesiones, sobre "Situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, Argentina". Además, véanse los informes anuales del CCT de la CPM de 2007 a 2011, disponibles en <www.comisionporlamemoria.org>.

derechos humanos.³⁴ Sin embargo, aún resta discutir la cuestión de fondo. El problema estructural consiste en que hay más detenidos que lugares para su alojamiento. Lo relevante es debatir también sobre las políticas de control de sobrepoblación y la disminución del índice de prisionización en la provincia.

Personas privadas de su libertad en la provincia de Buenos Aires, según lugar de alojamiento.

Años 2007 - 2011



Nota: Los datos del año 2011 corresponden hasta el 29 de diciembre.

Fuente: CELS, sobre la base de datos del SPB y del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

34 La vigencia de esta garantía de no repetición tiene un especial significado con relación a las personas que se encuentran privadas de libertad en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH señalan que: “Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos”.

Pero, además, hubo incumplimientos de la normativa en lo que se refiere, por ejemplo, al alojamiento de niños y jóvenes en comisarías. El titular de la Defensoría n° 16 del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata, Julián Axat, presentó una denuncia penal y un hábeas corpus preventivo por amenazas, golpes y torturas a jóvenes en comisarías. En su presentación, Axat denunció que un adolescente de 16 años fue golpeado en reiteradas oportunidades y sometido a prácticas como el “submarino seco” (asfixia con una bolsa en la cabeza) por personal de la Comisaría 12ª de Villa Elisa. En otro caso denunció que un joven de 17 años fue interceptado y revisado en la calle varias veces y detenido por personal de la Comisaría 3ª de La Plata. En la dependencia lo interrogaron, golpearon y amenazaron con dejarlo detenido.

3.1.1. Formas de abordar la sobrepoblación. Políticas de construcción de plazas penitenciarias

La sobrepoblación fue comprendida por la administración como un problema de falta de plazas penitenciarias, sin que se haya cuestionado la política de encarcelamiento de la provincia. Las medidas dirigidas a solucionar el problema se han circunscripto a la construcción de plazas y a la ampliación del SPB. Sin embargo, como preveíamos,³⁵ el ritmo de construcción no ha alcanzado siquiera para cubrir el aumento de la población carcelaria que se advierte desde fines de 2007.

El Poder Ejecutivo provincial niega la sobrepoblación y afirma que el sistema se amplió en 8540 cupos desde diciembre de 2007, a partir de rehabilitaciones de espacios existentes y nuevas construcciones.³⁶ Sin embargo, las deficiencias en el cálculo cuestionan esta afirmación, ya que –como mostraremos– sólo se agregaron alrededor de 3400 plazas nuevas.

35 Véase CELS, “Análisis sobre el plan edilicio y de servicios presentado por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires ante la Suprema Corte de Justicia en el marco de la causa P. 83909”, disponible en <www.cels.org.ar/common/documentos/analisis_plan.pdf>. Además, véase “La agenda de derechos humanos: sin lugar para las personas privadas de libertad”, en *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2009*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009; y “Los compromisos democráticos y la vigencia de los derechos en la provincia de Buenos Aires: el encierro deshumanizador”, *Informe 2010*, en ob. cit.

36 La información que presentamos es tomada de “Situación de las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires. Diciembre 2007-octubre 2011”, publicación de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, disponible en <www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/libros/LIBRO%20situacion%20octubre.pdf>.

El gobierno afirma haber agregado:

- a) 3820 nuevas plazas por rehabilitación de plazas existentes;
- b) 3567 nuevas plazas por la construcción de 6 unidades (2935) y alcaidías (632);
- c) 432 nuevas plazas de pabellones construidos en unidades preexistentes, y
- d) 721 nuevas plazas por el programa “Casas por cárceles”.³⁷

Por un lado, la forma en que contabilizan los espacios que se han rehabilitado es dudosa. El gobierno considera como parte de la ampliación del sistema la rehabilitación de 3820 plazas.³⁸ Sin embargo, estos espacios siempre estuvieron contemplados en el cupo de las unidades, a pesar de estar inhabilitados o clausurados. Al volver a sumar las plazas rehabilitadas, se están contabilizando dos veces. Como excepción, las únicas plazas que pueden considerarse rehabilitadas y sumarse a la capacidad total del SPB son las 144 correspondientes a la Unidad 7 de Azul.³⁹

Por otro lado, la cantidad de plazas incorporadas mediante la construcción de nuevas alcaidías es menor a la que se afirma. El Ejecutivo provincial sostiene haber agregado un total de 2935 plazas a partir de 6 nuevas unidades, algunas de ellas, alcaidías. Sin embargo, 3 de ellas ya se encontraban en funcionamiento al asumir la actual gestión.⁴⁰ Por lo tanto, sólo deben sumarse 1200 plazas⁴¹ (nuevas unidades 40, 47 y 54) a la capacidad existente.

Además, cabe señalar que, para contabilizar las plazas nuevas, el Ejecutivo considera la *ocupación* de las unidades sin presentar información sobre su verdadera *capacidad*. Es decir, según el gobierno provincial, la capacidad está dada por la cantidad de personas que efectivamente están alojadas, pero este método puede implicar que se agreguen colchones para aumentar las plazas. De hecho, cuando se contrasta la ocupación de las unidades con el cupo fijado por el propio SPB y la capacidad verificada en el relevamiento realizado por

37 El programa “Casas por cárceles” establece un régimen abierto diferenciado en el que los detenidos son alojados en viviendas especialmente construidas dentro de las unidades penitenciarias.

38 Corresponden a las unidades 1, 2, 3, 4, 7, 9, 13, 15, 21, 23, 24, 28, 31, 32, 34 y 35.

39 Esta unidad se encontraba inhabilitada en su totalidad y por eso sus plazas no estaban incluidas en los cálculos oficiales del cupo penitenciario.

40 Según pares del SPB, a diciembre de 2007 estas unidades ya estaban ocupadas.

41 Cálculo del total de la capacidad de las unidades según los partes del SPB del 31 de octubre de 2011.

el Consejo de Defensores en 2010⁴² de acuerdo con los estándares de trato digno, se advierte que todas estas unidades se encuentran sobrepobladas.

Cálculo de la capacidad de las “nuevas” unidades según las distintas agencias estatales

Unidad	Localidad	Ocupación <i>real</i> en septiembre de 2011 (equiparada a la cantidad de plazas por el PE)	Plazas según los partes del SPB	Plazas según el relevamiento de los defensores oficiales
40	Lomas de Zamora*	544	424	318
43	La Matanza	508	424	318
46	San Martín	496	424	286
47	San Isidro*	522	424	318
48	San Martín	475	460	240
54	Florencio Varela*	390	352	264

* Unidades efectivamente inauguradas desde el inicio de la gestión.

Fuente: CELS, sobre la base de datos del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, es importante considerar que la construcción de alcaidías (que desde diciembre de 2007 sumaron un total de 632 plazas nuevas) fue planificada como reemplazo de las dependencias policiales, con un régimen especial no dependiente del SPB.⁴³ Pero muchas de ellas continúan sin cumplir esta función y se han convertido en unidades penales de hecho.⁴⁴ A su vez, aún

42 Véase informe final (período junio de 2009-junio de 2010), del Consejo de Defensores Generales de la provincia de Buenos Aires, “Monitoreo de condiciones de detención en unidades carcelarias”, disponible en <www.pensamientopenal.com.ar/01102010/situacion06.pdf> En el siguiente apartado (3.1.2.) presentamos más información sobre este relevamiento.

43 Se proponen como lugares alternativos a las comisarías, en los que funcionaría una dependencia del Ministerio Público con la dirección de un abogado del Ministerio de Justicia, un equipo de evaluación y clasificación de los detenidos, un área médica y lugares para esparcimiento. Véase respuesta enviada por el Ministerio de Justicia provincial a la Suprema Corte en el marco de la causa P. 83 909, “Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus”, 9 de abril de 2010.

44 Como ya afirmamos, el uso de alcaidías como unidades del SPB se advierte en la Resolución 1938/10 del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provin-

existe una gran distancia respecto de las 10 alcaidías a construir, propuestas en 2008 como objetivo de su gestión por el ministro de Justicia y Seguridad de la provincia, Ricardo Casal.⁴⁵ Para compensar los establecimientos que no se construyeron, se improvisó el empleo de algunos pabellones de unidades del SPB como alcaidías.⁴⁶

Del mismo modo, el gobierno afirma haber sumado 432 plazas mediante la construcción de nuevos pabellones en unidades existentes. Sin embargo, a pesar de que algunos establecimientos registran un aumento en su capacidad, no queda claro el criterio con el que se define la cantidad de plazas agregadas. La sola construcción de nuevos pabellones en unidades existentes, sin la inclusión de otros elementos constitutivos de la definición de “cupo carcelario” (baños, espacios comunes de esparcimiento al aire libre, lugares para talleres y escuelas, entre otros), no puede ser asimilada a un aumento de la capacidad de la unidad.

Por último, el Ejecutivo contabiliza las plazas agregadas al sistema a partir del programa “Casas por cárceles”. Se trata de una de las políticas más publicitadas como “nuevos modelos de detención”. Afirman que se construyeron 106 casas de régimen abierto, que se encuentran ocupadas por 721 internos. Si bien este programa representa una medida interesante a los fines de la progresividad en la ejecución de la pena, su impacto no es sustancial para el alivio de la sobrepoblación, ya que se trata del 2,6% de los privados de libertad de la provincia.

En síntesis, desde la nueva gestión habría sólo 3400 nuevas plazas y no 8540. A continuación presentamos un gráfico en el que se contrasta la información oficial con el cálculo de la ampliación del sistema según fuentes oficiales.

Entre todas las políticas de construcción que se llevaron a cabo, ni siquiera se agregaron plazas suficientes como para cubrir las casi 4000 personas que ingresaron al servicio penitenciario en los últimos cuatro años y que se sumaron a un sistema que ya se encontraba sobrepoblado, en tanto que la ampliación real del sistema representa menos de la mitad de las 8540 anunciadas. Este número contrasta con el plan de construcción presentado por el gobierno

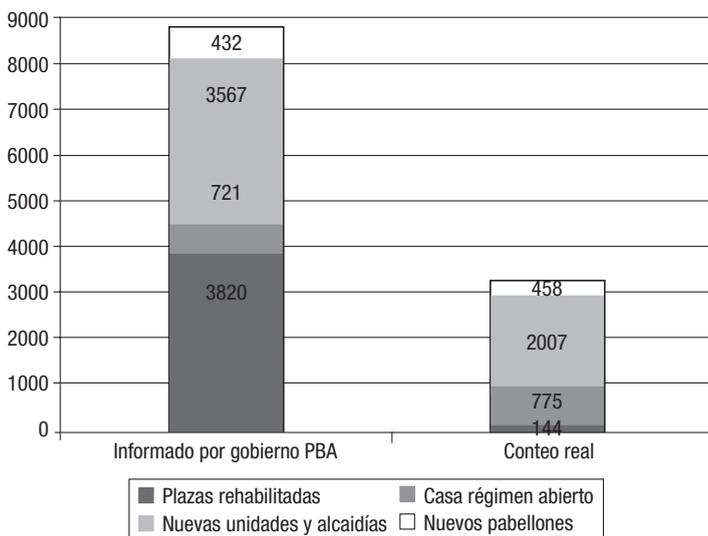
cia de Buenos Aires, que, al redistribuir la población penitenciaria, contempla algunas alcaidías como espacios de alojamiento permanente, junto con las unidades carcelarias.

45 Véanse “Prometen trasladar a detenidos en comisarías”, *Clarín*, 29 de abril de 2008, disponible en <www.clarin.com/diario/2008/04/29/policiales/g-04002.htm>; “Casal le puso fecha a la construcción de diez alcaidías en la provincia”, *Diario Hoy*, 12 de agosto de 2008, y “Plan para mejorar las cárceles”, *El Día*, 26 de abril de 2008.

46 En octubre de 2011, 291 personas se encontraban alojadas en estos pabellones-alcaidías.

provincial ante la Suprema Corte de la provincia (SCBA) en 2008,⁴⁷ que proyectaba un aumento de 5000 nuevos lugares en el SPB. Ya en el fallo “Verbitsky”, la CSJN había desestimado la construcción de cárceles como medida para enfrentar la sobreocupación y revertir las violaciones de derechos que produce.⁴⁸ En la actualidad, el SPB continúa colapsado.

Ampliación de la capacidad del SPB entre diciembre de 2007 y octubre de 2011



Nota: Los datos corresponden al mes de octubre de 2011.

Fuente: *CELS, sobre la base del relevamiento de marzo de 2008 con datos del Servicio Penitenciario Bonaerense y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

47 “Plan edilicio y del Servicio de Unidades Penitenciarias” presentado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires en el marco de la causa P. 83 909 disponible en <www.cels.org.ar/common/documentos/memorial_plan.pdf>.

48 Según la CSJN en el fallo Verbitsky, en el considerando 31 del voto de la mayoría : “Se está jugando una carrera entre la Administración, que amplía el número de celdas disponibles, y el número de detenidos en aumento, sin que haya perspectivas cercanas de que las curvas se crucen, lo que impide hacer cesar la violación de derechos fundamentales y en particular el derecho a la vida y a la integridad personal de los presos, del personal de custodia y de terceros”.

3.1.2. Cuestionamiento al cálculo de la sobrepoblación en el SPB

En 2008, en el plan edilicio que el gobierno provincial presentó ante la SCBA,⁴⁹ se desplegó un enorme operativo de relevamiento de las unidades penales que duró varios meses y requirió el involucramiento de una gran cantidad de recursos. Se inspeccionó cada una de las unidades penales con el fin de establecer su capacidad real. En aquel momento, se realizó por única vez un trabajo medianamente exigente para definir la plaza carcelaria del SPB, y se arribó a la conclusión de que el SPB contaba con 17 858 plazas.⁵⁰ Pero este parámetro fue dejado de lado por el mismo gobierno dos años después.

Utilizando el parámetro oficial de 2008, si se consideran las 17 858 plazas originales y se les suman las nuevas construcciones –explicadas en el apartado anterior–, para octubre de 2011 el SPB tendría como máximo alrededor de 18 640⁵¹ plazas. Dado que existen 29 060 personas privadas de su libertad en la provincia, la sobrepoblación del sistema penitenciario provincial alcanzaría el 50% y ascendería a 56% si se suman las personas que aún están detenidas en comisarías.

El gráfico de la página siguiente muestra que, si se compara la situación actual con la de 2008, el déficit de plazas aumentó porque, a pesar de que se amplió la capacidad del sistema, la cantidad de detenidos se incrementó aún más.

Entre 2009 y 2010, el Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Buenos Aires realizó otra medición de la capacidad del sistema, que intentó llenar el vacío de información. En su evaluación, determinó que existía un nivel de sobreocupación del 96%.⁵² A falta de otras mediciones, el CELS con-

49 Véase "Análisis sobre el Plan edilicio y del Servicio de Unidades Penitenciarias", ob. cit.

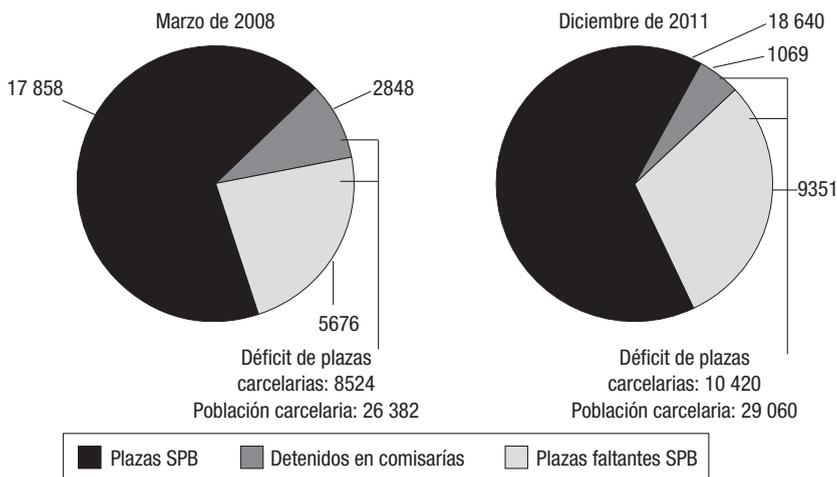
50 Los criterios utilizados para arribar a este cálculo de "plazas ideales" de cada unidad no se mencionan con claridad en el informe. Sólo se establecen algunos parámetros que no son uniformes para todos los establecimientos y pabellones que representaron un avance para la política penitenciaria de la provincia, pero que todavía estaban lejos de cumplir con las exigencias de los estándares internacionales. Para determinar el cupo de los pabellones colectivos se usó la disponibilidad de 6 m² por interno, mientras que las celdas de 2 personas pasarían a ser individuales y se llevó a 3 las de 4 personas. Véase "Plan edilicio y del Servicio de Unidades Penitenciarias", ob. cit.

51 De las 3400 plazas agregadas entre 2007 y 2011, parte de ellas ya estaban contadas en el relevamiento oficial efectuado a principios de la gestión, con lo que sólo deben ser sumadas las que no se encontraban contadas en las 17 858. Estas son: 72 plazas de la Unidad 53, 352 plazas de la Unidad 54, 60 plazas de la Unidad 55 (alcaidía) de José C. Paz, 30 plazas de la Alcaidía de mujeres de Isidro Casanova, 120 plazas de la Alcaidía de Virrey del Pino, 78 plazas de la Alcaidía San Martín, y las 70 plazas de la Alcaidía de La Plata.

52 El cálculo se estableció sobre una definición de "cupos carcelarios" limitada a los metros cuadrados y a algunas otras variables. El informe afirma que "no

tinúa utilizando el parámetro oficial de 2008 y este relevamiento realizado por los defensores oficiales.

Total de detenidos en relación con la cantidad de plazas



Nota: Los datos de 2011 corresponden hasta el 31 de octubre.

Fuente: CELS sobre la base de datos del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Por otro lado, los datos producidos por el propio SPB dan cuenta de la existencia de altos niveles de sobrepoblación. Cuando se analiza la situación de cada una de las 56 unidades penales, se advierte que 29 de ellas se encuentran sobrepasadas, según la capacidad definida por el propio servicio. Durante 2011 relevamos situaciones de emergencia, incluso en algunas de las unidades más nuevas.

Uno de los casos más dramáticos fue el de la Unidad 48 de San Martín, inaugurada en octubre de 2007. Ante la existencia de graves denuncias de violencia, corrupción y hacinamiento, el CELS y la Comisión Provincial por la Me-

busca definir con exactitud cuál es el cupo carcelario ni, consecuentemente, las magnitudes exactas de sobrepoblación. Sólo procura mostrar el exceso de población que, de manera palmaria, resulta ya de la evaluación de algunas de la totalidad de las condiciones que deben ser tenidas en cuenta para un estudio integral del cupo”.

moria (CPM) visitaron la unidad el 10 de marzo de 2011. En aquel momento había alojadas 554 personas, a pesar de tener 460 plazas, según datos del SPB. Esto indicaba por lo menos una sobrepoblación del 23%. Si consideramos el relevamiento del Consejo de Defensores, la capacidad de la unidad sería de 240 plazas, por lo que la sobrepoblación ascendería al 130%. Durante la visita estuvimos en el pabellón 12, donde había 55 personas en 16 celdas de 4 m². Cada celda tenía 2 camastros y, dado que había entre 3 y 6 personas alojadas, los internos debían turnarse para dormir. Dos días antes de la visita, llegó a haber 8 personas en esas mismas celdas. Según el relato de los detenidos, hacía quince días, en promedio, que estaban en esa dramática situación, y había quienes llevaban hasta un mes.⁵³ El pabellón fue clausurado luego de la visita.

Cabe mencionar otro caso, que involucra a una de las unidades más antiguas de la provincia, las que deberían ser progresivamente cerradas por su deterioro estructural imposible de revertir con remodelaciones: la Unidad 5 de Mercedes, que fue inaugurada en 1876 y que en la actualidad alberga a 730 personas en instalaciones completamente obsoletas. Esta unidad cuenta con 563 plazas, según el SPB, y 367 de acuerdo con el registro del Consejo de Defensores. Es decir, tiene una sobrepoblación del 99%.

El caso de la Unidad 29 de Melchor Romero muestra que los niveles de hacinamiento se combinan con condiciones inhumanas de detención, documentadas en informes oficiales y de organizaciones sociales. De acuerdo con un informe elaborado por la jueza Liliana Torrisi, en el pabellón 12 de la Unidad 29,

53 Otros casos graves son los de las unidades 39 y 47. La primera, abierta en agosto de 2004, aloja actualmente 678 personas, cuando según los criterios del SPB, su capacidad es de 584; es decir, tiene un 16% de sobreocupación. No obstante, según el relevamiento realizado por el Consejo de Defensores, la capacidad real de esta unidad sería de 251 personas, por lo que la sobreocupación alcanzaría el 170%. La Unidad 47 es también de reciente construcción. Según el SPB, tiene un cupo de 424 personas, pero en la actualidad alberga a 515. Conforme el SPB, tiene un 21% de sobrepoblación, pero de acuerdo con la capacidad establecida por la defensa pública, su sobreocupación sería del 62%. El 3 de marzo de 2011, ante un hábeas corpus presentado por la CPM, el Juzgado de Garantías n° 4 de La Matanza dispuso la prohibición de ingreso de nuevos detenidos a la Unidad 43 y la reubicación de las 189 personas excedentes en otras unidades del SPB. El juzgado resolvió en función del cupo informado por el propio SPB, según el cual tenía una sobrepoblación del 44%. Actualmente, la unidad aloja 483 personas cuando, de acuerdo con el SPB, tiene un cupo de 430, lo que significa que posee una sobrepoblación del 13,7%. Si tenemos en cuenta el cupo establecido por la defensa pública, actualmente posee una superobocupación del 52% (causa C-123, Juzgado de Garantías n° 4 de La Matanza).

las 19 celdas se encuentran en estado infrahumano de habitabilidad, no existen colchones, los internos duermen sobre algunas mantas, en muchas celdas no hay agua, en la mayoría hay gran cantidad de humedad y agua acumulada en el piso, no hay luz, no existen vidrios en las ventanas, son pésimas las condiciones higiénicas y el olor es nauseabundo. [...] además, los detenidos manifestaron que la comida es escasa y de pésima calidad, y que no reciben la medicación que necesitan ni atención médica.

Según el informe, estas condiciones se extienden a toda la unidad. Tras la visita, Torrisi decidió clausurar el pabellón 12.⁵⁴

Estos son sólo algunos ejemplos de una larga lista, que muestran que la situación continúa siendo crítica. La forma en que el gobierno contabiliza las plazas agregadas durante su gestión y la resistencia a establecer parámetros constitucionales para definir estándares sobre las “plazas carcelarias” con los cuales medir la capacidad del sistema constituyen intentos de esconder un problema histórico. Esto resta verosimilitud a las políticas implementadas y dificulta la posibilidad de debatir acciones concretas.

Con la reducción de la cantidad de personas detenidas en comisarías se ha dado un paso importante. Sin embargo, el problema se trasladó a las cárceles por cuanto no se implementaron soluciones para la sobrepoblación y el hacinamiento. Es evidente que a esta altura no se trata sólo de una cuestión de espacios, sino de un sistema que mantiene una tasa de encarcelamiento elevada y de una gestión penitenciaria deficiente e indiferente ante las violaciones de derechos humanos de los detenidos.

Es necesario que se avance en una solución de fondo para institucionalizar los estándares y establecer los criterios para definir el cupo carcelario a fin de resolver el problema de la sobrepoblación, respetando el derecho de los detenidos a un trato digno. En su informe, el Consejo de Defensores concluyó que “resulta fundamental establecer una ley de control de cupos penitenciarios de modo tal que permita variar el eje de la política penitenciaria destinada a la construcción de cárceles y poner coto al circuito de movimiento de detenidos”.⁵⁵

54 Informe de la jueza Liliana E. Torrisi, tras la visita a la Unidad 29 de Melchor Romero el 20 de diciembre de 2011, en el marco de la Acordada 3415/08 de la SCBA.

55 A partir del fallo “Verbitsky”, en 2007 se convocó a una mesa de trabajo en el Senado provincial a fin de discutir las reformas legales pendientes para cumplir con lo ordenado por la CSJN. Se consensuó un proyecto de ley de control de la sobrepoblación carcelaria que preveía la creación de una comisión multidisciplinaria que tendría la función de determinar, a partir de pautas claras y transparentes, la capacidad de alojamiento de los establecimientos

3.2. LA GOBERNABILIDAD EN LAS CÁRCELES BONAERENSES

En términos generales, el gobierno provincial optó por delegar la gobernabilidad del encierro en el SPB, que cuenta con autonomía para manejar de manera discrecional la vida de los detenidos. En este marco, la estructura del SPB mantiene altos índices de arbitrariedad, corrupción y violencia. Para gobernar las cárceles, los agentes penitenciarios delegan el gobierno de ciertos espacios a algunos detenidos.⁵⁶ Las personas privadas de libertad excluidas de este circuito sufren la violencia y los abusos, tanto de sus propios compañeros como del SPB.⁵⁷ Además, existe un sistema informal de premios y castigos, basado en la amenaza de la negación de derechos o la complicidad con ilegalidades, que rige como estrategia de gobernabilidad intramuros.⁵⁸ Este sistema se encuentra extensamente descrito en los informes anuales de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM).

Esta forma de gestión agrava las deficiencias estructurales de las condiciones de detención del SPB y se traduce en situaciones de horror y trato inhumano, combinado con el miedo a ser víctimas de la desidia y la falta de respuesta judicial. Esto ha sido constantemente denunciado y, a su vez, negado por el gobierno provincial, que ha resultado muy eficaz para blindar la situación. Por ello, una vez más, volvemos a describir las lógicas penitenciarias que persisten en la actual gestión provincial.

del SPB, a la vez que establecía un mecanismo concreto para resolver el problema del alojamiento de personas por encima de la capacidad del sistema.

- 56 Ya en 2005, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires (SDH) denunciaba la delegación en algunos internos del control de ciertos espacios como estrategia de gobernabilidad en las cárceles bonaerenses. Para más información, véase SDH, "Informe de la Secretaría de Derechos Humanos sobre la sobrepoblación y sus consecuencias sobre las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense" (2005), disponible en <www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/08/sistema.pdf>. Es sintomático que en esta última gestión, la SDH provincial no haya vuelto a hacer inspecciones, informes o denuncias sobre la situación de las personas privadas de libertad.
- 57 En una medida cautelar interpuesta para evitar el ingreso de más personas a la Unidad 15 de Batán, debido a su sobrepoblación, la defensora general de Mar del Plata afirmó: "Se advierte concretamente un desgobierno creciente de la situación carcelaria, incrementado por la insuficiencia de recursos humanos y económicos (resultando particularmente preocupante la merma de custodia en los pabellones y la alarmante disminución de las raciones alimenticias de por sí deficitarias)". Medida cautelar interpuesta en agosto de 2011 ante el Juzgado de Ejecución n° 2 de Mar del Plata, en la causa 881/1, "Internos Unidad Penal 15 -Sección Máxima, s/hábeas corpus".
- 58 Para más información, véase CCT-CPM, "El sistema de la crueldad", disponible en <www.comisionporlamemoria.org>.

3.2.1. Arbitrariedad

La arbitrariedad del SPB se extiende a todos los terrenos de la vida en la cárcel. Los penitenciarios deciden sobre la posibilidad de tener visitas y acceder al teléfono; encierran a las personas por tiempos prolongados; rompen las pertenencias y los paquetes de los detenidos; obstaculizan su traslado a hospitales; realizan informes criminológicos en los que buscan premiar o castigar a los detenidos –con lo que definen en muchos casos la posibilidad de contar con salidas anticipadas–, y borran las pruebas, por ejemplo, al destruir las historias clínicas que los responsabilizan del agravamiento de la salud de las personas privadas de libertad. Esta discrecionalidad implica serias dificultades para acceder a la atención médica y otros derechos básicos, lo que pone en riesgo la integridad física y la posibilidad de avanzar en el régimen de progresividad de la pena.

El siguiente es un relato de una defensora oficial sobre una visita a la Unidad 21 de Campana, que ejemplifica esta situación:

Preguntado al jefe del Penal, Diego Pedraza, el motivo por el cual los internos no salen al patio en todo el día, refiere que es porque están castigados. Se le advierte al jefe que no es motivo para encerrar las veinticuatro horas a una persona en la celda, explicando el jefe que existe una resolución y que él la cumple. Se le solicita la exhibición de la resolución; el jefe admite que en verdad no existe por escrito, y que es decisión de la Jefatura de la unidad impedir que los internos castigados salgan al patio.⁵⁹

Los efectos de este margen de maniobra por parte del SPB tienen consecuencias fatales en algunos casos. C. G. L. estaba embarazada y alojada en un pabellón común de la Unidad 51 de Magdalena. A fines de diciembre, debido a una pérdida de sangre, solicitó atención médica durante tres días al personal de seguridad, sin obtener respuesta. Fue sólo luego de recibir el apoyo de sus compañeras en el reclamo que tuvo acceso al área de sanidad, aunque tampoco recibió la atención médica pertinente. Su sangrado empeoró de forma tal que, según relataron sus compañeras, “debieron alcanzarle un balde para contener las pérdidas”. Las compañeras contaron que una de las agentes penitenciarias gritó que “tenía que meter la mano en el balde y buscar el feto y ponerlo en un *tupper*”.

59 Informe del 18 de marzo de 2011, realizado por la Unidad Funcional de Defensa de Ejecución Penal de la Defensoría General del Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos, en el marco de una inspección a la Unidad Penal 21 de Campana.

Estas prácticas atraviesan la forma de gestión del SPB e incluso las nuevas iniciativas aparecen contaminadas por estos patrones desde sus comienzos. Por ejemplo, el alojamiento en el programa “Casas por cárceles”, que el gobierno presenta como un logro principal de gestión, ha pasado a ser parte del sistema informal de premios y castigos que gobierna el SPB. Mediante la Resolución 56/10 del Ministerio de Justicia y Seguridad, el gobierno provincial permitió que esta práctica se perpetúe. Una vez que el juez emite la orden para incorporar un detenido al programa, la Dirección del SPB toma la decisión final “sobre la base de criterios objetivos relacionados con el lugar de alojamiento, domicilio de los internos y proximidad de egreso o vencimiento de la pena” (art. 3). De esta forma, la propia resolución deja librada al SPB la posibilidad de que el interno ingrese o no a este régimen abierto.

A su vez, continúan las denuncias de traslados arbitrarios de unidades. La amenaza del cambio de unidad o el efectivo traslado son parte de las estrategias de gobierno de la población, porque afecta en forma directa las condiciones de detención y la integridad física de los detenidos. Por ejemplo, cuando son trasladados a unidades en las que tienen conflictos con otros penitenciarios o detenidos, facilitando que vuelvan a ser castigados, una y otra vez. Además, el cambio de unidad dificulta la atención médica, la posibilidad de continuar con su educación y el acceso a la justicia, e impide que los detenidos sean calificados por su conducta –para obtener la libertad condicional o la libertad asistida, entre otras medidas–, porque para ser evaluados deben permanecer al menos tres meses en una misma unidad penitenciaria.

Como ejemplo, A. B. fue trasladado de la Unidad 48 por denuncias de hechos de violencia en esa dependencia, a pesar de las resoluciones judiciales que ordenaban lo contrario (porque estaba estudiando en ese establecimiento). Lo llevaron al penal de Magdalena, dirigido por el hermano del penitenciario denunciado. Al llegar, el jefe le dijo: “Denunciaste a mi sangre y la vas a pagar”. Lo dejaron en un “buzón”, donde sentía mucho temor a perder la vida. Denunció que los penitenciarios lo observaban mientras dormía y lo amenazaban con trasladarlo a la unidad psiquiátrica.

En otro caso, A. S. O. fue trasladado de la Unidad 46 a la 48. Según el relato del defensor al momento de registrar su denuncia,

manifestó que antes de ser ingresado a la celda 2 del pabellón 12, le señaló a los agentes del SPB que no deseaba ingresar allí, siendo empujado por quienes lo trasladaron hasta ese lugar. [...] bajo un estado emocional muy precario, reconoció haber sido abusado por internos de la celda 2, comenzando su relato que no pudo finalizar por hallarse visiblemente angustiado, llorando en forma desconsolada. Además, manifestó en múltiples oportunidades que deseaba regresar a su pa-

bellón en la unidad, y que no entendía por qué se había dispuesto su alojamiento en la celda 2 del pabellón 12 de la Unidad 48, teniendo conducta ejemplar 10 durante los tres últimos años de detención”, *lo que fue confirmado por el defensor con el legajo personal*. (Informe del secretario de ejecución de la Defensoría General de San Martín, visita realizada el 9 de marzo de 2011 a la Unidad 48.) [el destacado es nuestro].

Las decisiones del Ministerio de Justicia y Seguridad han estado dirigidas a fijar pautas para regir los ingresos y reubicaciones de los internos del SPB. A partir de la Resolución 1938/10, se diseñó un sistema de clasificación de los internos para especificar los criterios de ubicación, pero esto no produjo cambios sustanciales respecto de la discrecionalidad con la que se deciden los traslados. Como muestra de ello, durante cada visita que realizamos en marzo de 2011 a la Unidad 48. En esa oportunidad, el jefe del penal nos informó que el hacinamiento en el pabellón 12 (clausurado al día siguiente de la visita) se explicaba por los movimientos de detenidos que se realizaban de acuerdo a esa resolución. Cuando entrevistamos a los detenidos, advertimos que la gran mayoría estaba alojada allí hacía quince días en promedio, que venían de otras unidades y que permanecían en los “buzones” a pesar de tener conducta ejemplar y estar trabajando en las unidades de las que habían sido trasladados.

Los traslados sistemáticos fueron definidos en algunas circunstancias como prácticas específicas de tortura o maltrato. El relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó su preocupación por esta práctica al corroborar la gravedad de la situación en su visita en mayo de 2010.⁶⁰

Tanto el Comité contra la Tortura (CCT) de la CPM como la Defensoría General de Mar del Plata presentaron acciones colectivas de hábeas corpus que describen mecanismos de traslados múltiples y arbitrarios aún pendientes de resolución.⁶¹ La demora para resolver estos casos por parte de los tribuna-

60 Relatoría de la CIDH, comunicado de prensa 64/10, 21 de junio de 2010, disponible en <www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/64-10sp.htm>.

61 En esas acciones todavía pendientes de resolución, se plantea la inconstitucionalidad de los arts. 73 y 98 de la Ley 12 256 de Ejecución Penal, que ponen en cabeza del SPB la decisión del traslado. El CCT interpuso su acción el 7 de diciembre de 2007 ante el Tribunal de Casación provincial, y aún se encuentra en la SCBA, a la espera de una resolución. La segunda, interpuesta por la Defensoría General de Mar del Plata ante el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento, planteó la inconstitucionalidad de los artículos y solicitó una medida cautelar para impedir el ingreso sin previa autorización judicial a la Unidad 15 de Batán de internos de otros departamentos judiciales. La medida cautelar fue confirmada por la Cámara de Apelación y Garantías de Mar del Plata y se encuentra para resolver en el Tribunal de

les superiores de la provincia hace que la situación persista y que se debilite el mecanismo de control judicial de las prácticas penitenciarias.

3.2.2. *Corrupción y tramas de ilegalidad*

La arbitrariedad se combina con hechos de corrupción que, lejos de ser fenómenos aislados, parecen responder a un patrón sistemático. En diversas presentaciones, funcionarios judiciales y organismos de control han denunciado connivencia entre proveedores y funcionarios de la administración provincial, sobrepagos, adjudicaciones arbitrarias y pagos desmedidos. Además, han señalado que los agentes roban pertenencias de los detenidos y que la distribución de drogas en las unidades suele ser regulada por los mismos penitenciarios. En general, la justicia prefiere no investigar estos hechos y deja vía libre para que se mantenga este modelo.⁶²

Sólo en algunos casos se abren causas judiciales en torno a denuncias de corrupción administrativa penitenciaria. Existen, por ejemplo, causas en las que se investigan pagos de sobrepagos en insumos alimentarios; pagos por compras de ropa de cama nunca entregadas; irregularidades en los gastos y rendiciones de las cajas chicas, tanto en la compra de medicamentos como en el pago de horas extras, e irregularidades en la provisión de alimentos. Todo esto afecta la vida de los detenidos.⁶³

Una de las denuncias más escandalosas tuvo lugar en marzo de 2011, cuando varios detenidos de la Unidad 48 afirmaron que las autoridades sacaban del penal a los detenidos para delinquir y que los autos robados eran desarmados dentro de la misma unidad. Esto fue probado con fotos que muestran a varios internos con camperas de camuflaje, gorras y chalecos antibalas y escudos protectores del SPB.⁶⁴ También se registraron denuncias de personas alojadas en

Casación provincial, por la queja interpuesta por el Poder Ejecutivo. El pedido de inconstitucionalidad aún se encuentra en trámite. El 12 de diciembre de 2011, el Ejecutivo firmó un acuerdo en el que se comprometió a cumplir con la Resolución 1938/10 y a alojar en la Unidad 15 únicamente a internos provenientes de Mar del Plata, Necochea y Dolores. Ante cualquier excepción, el traslado debía ser notificado previamente a la Defensoría General y al juzgado interviniente. A sólo diez días del acuerdo, el SPB lo desobedeció e ingresó alrededor de 15 detenidos de forma excepcional, sin realizar las notificaciones correspondientes.

62 Véase CCT-CPM, ob. cit.

63 Íd.

64 Uno de los internos afirmó que el director y el subdirector del penal y el jefe del complejo en ese momento (prefecto mayor Mario Aranda, prefecto Horacio Ruiz e inspector mayor Claudio Molina, respectivamente) lo pusieron al frente de un grupo que ya integraban otros detenidos y les señalaron los

la Unidad 45 de Melchor Romero sobre una red de reclutamiento de internos para cometer delitos fuera de la prisión.⁶⁵ Sin perjuicio del avance de estas investigaciones judiciales y de la comprobación de estos hechos en particular, las tramas de ilegalidades y complicidades entre penitenciarios e internos quedaron en evidencia con estas denuncias.

3.2.3. *Violencia y tortura sistemática*

En el Informe 2011, mostramos con el caso del ex penitenciario Carlos Maidana, maltratado por sus mismos compañeros, que la violencia es parte de la estructura y de la cultura del SPB.⁶⁶ La violencia circula de diferentes maneras y se concentra en algunas unidades. Es ejercida directamente por el SPB, provocada (hubo incluso denuncias de detenidos enviados a matar a otros) o bien regulada por los funcionarios, a partir de la delegación del gobierno de los pabellones.

Se manifiesta de diversas formas, desde la psicológica hasta los casos de tortura física. En informes de la CPM aparecen relatados distintos tipos: el submarino seco o húmedo, la picana eléctrica, los palazos con bastones de madera o goma maciza, las golpizas reiteradas (puntapiés, golpes de puño, “plaf-plaf”⁶⁷), las duchas o manguerazos de agua helada, los “pata-pata”,⁶⁸ el aislamiento como castigo y los traslados constantes.

modelos de autos que debían robar. Todo el modus operandi fue puesto en conocimiento del fiscal, junto con fotos sacadas con un celular y un chip. La denuncia tramita en IPP 1500007158-11, ante la UFI 16 y el Juzgado de Garantías n° 5, ambos de San Martín. Véase “La trama oculta de drogas, sexo y robos en el Servicio Penitenciario Bonaerense”, *Tiempo Argentino*, 6 de marzo de 2011, disponible en <tiempo.elargentino.com/notas/trama-oculta-de-drogas-sexo-y-robos-servicio-penitenciario-bonaerense>; “Si queremos acá te cabe”, *Tiempo Argentino*, 6 de marzo de 2011, disponible en <tiempo.elargentino.com/notas/si-queremos-aca-te-cabe>; “Relevaron a la cúpula de un penal por torturas, robos y corrupción”, *Tiempo Argentino*, 12 de marzo de 2011, disponible en <tiempo.elargentino.com/notas/relevaron-cupula-de-penal-torturas-robos-y-corrupcion>; “¿Seguriqué?”, *Página/12*, 6 de marzo de 2011, disponible en <www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-163533-2011-03-06.html>, y “Quemá esas fotos”, *Página/12*, 13 de marzo de 2011, disponible en <www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-164045-2011-03-13.html>.

65 Véase “Según Albarracín, ‘los hechos no se comprobaron y son contradictorios’”, infocielo.com, 9 de noviembre de 2011, disponible en <www.infocielo.com/IC/Home/index.php?ver_nota=32715>.

66 Véase CELS, “La situación de las personas privadas de libertad. El aumento de la inseguridad tras los muros”, en *Informe 2011*, ob. cit.

67 Golpes muy fuertes en ambos oídos con las palmas de la mano, que ocasionan sordera temporaria.

68 Golpes en las plantas de los pies con palos o mangueras.

Sólo para mostrar un ejemplo, a fines de diciembre, en la Unidad 51 de Magdalena (la misma en la que una mujer perdió su embarazo por negligencia del SPB), una detenida abortó luego de ser brutalmente golpeada por agentes penitenciarias que custodiaban su pabellón.

Se advierte que no existen políticas de prevención de conflictos ni dispositivos adecuados para resolverlos. La represión es la única respuesta de los agentes frente a las situaciones conflictivas, en las que disparan balas de goma sin respetar la reglamentación mínima y ocasionan incapacidades, permanentes o parciales, y lesiones graves a los detenidos, que se complican al no recibir tratamiento adecuado.

La constante apelación a instancias represivas se vincula con las condiciones de vida: la violencia es fundamental para someter a detenidos que soportan hambre, falta de medicamentos, robo de sus pertenencias y vejaciones de todo tipo. Existe una perversa circularidad: las riñas entre detenidos, abonadas por tales regímenes de vida, justifican la violenta represión para resolverlas, y los medios con que se reprimen a su vez generan mayor tensión y abonan rivalidades, fricciones y nuevos episodios de violencia.

Los casos de violencia están documentados en los informes de los funcionarios judiciales y del CCT. Durante la visita a la Unidad 48, los detenidos denunciaron castigos sistemáticos por parte de penitenciarios o de internos avalados por el SPB y temor a denunciarlos por las posibles represalias.⁶⁹

En términos generales, existen distintos indicadores, y varias fuentes de información, según los cuales se trata de una práctica extendida (con distintas modalidades) en la provincia. Por un lado, según información del CCT, durante 2011 (hasta octubre) se presentaron diversas acciones urgentes de las cuales el 18,3% fue por problemas de salud no asistidos; el 12,9%, por aislamiento arbitrario; el 8,3%, por golpes; el 12,3%, por condiciones de alojamiento inhumanas, y el 11%, por impedimento de contacto familiar o afectación del vínculo familiar. Estos hechos tuvieron lugar en 50 cárceles, 17 comisarías y 10 institutos de menores.

Por otro lado, el Banco de datos sobre torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la Defensoría de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires registró 155 casos de tortura y malos tratos en el trimestre que va de junio a agosto de 2011, de los cuales el 57,5% no fueron denunciados

69 En las entrevistas advertimos el temor de los detenidos a sufrir prácticas aleatorias de castigo. Además, señalaron constantes situaciones de violencia entre detenidos, muchas veces provocadas por los mismos agentes. De los 50 entrevistados, 25 refirieron haber sido víctimas de malos tratos y torturas y pudimos constatar las marcas en sus cuerpos. Al menos 10 casos eran de extrema gravedad. Ninguno había tenido acceso al área de sanidad.

penalmente.⁷⁰ De estos casos, el 50% sucedió en unidades penitenciarias; el 49%, en dependencias policiales, y el 1% en otras instituciones. De los no denunciados, el 83,2% de los casos sucedió en comisarías, mientras que el 16,8% se produjo en unidades penitenciarias.

A su vez, según el Registro Nacional de Casos de Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (RNCT),⁷¹ entre septiembre de 2010 y septiembre de 2011, se entrevistaron 357 víctimas de torturas y malos tratos en 27 lugares de detención.⁷² Asimismo, cabe señalar que la información oficial sobre este punto es inaccesible o deficiente. El sistema de justicia no produce datos sobre causas judiciales por violencia carcelaria.

También los datos de muertes son un barómetro de la violencia carcelaria. Sin embargo, el Poder Ejecutivo no ha presentado información al respecto.⁷³ Por su parte, el registro elaborado por el CCT da cuenta de que en 2007 murieron 101 personas; en 2008, 112 personas; 117 en 2009, y 133 en 2010. En 2011, fallecieron al menos 114 personas en el SPB, aunque es posible que este

70 Según las reglas de funcionamiento del banco de datos sobre torturas de la Defensoría de Casación Penal, existe deber de confidencialidad respecto de lo que los detenidos manifiestan. Los defensores no están obligados a hacer la denuncia penal si los detenidos no prestan su conformidad. Por lo tanto, es un registro de hechos de violencia que pueden o no ser judicializados.

71 Este registro es realizado por la PPN, el CCT de la CPM y el Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la UBA.

72 Datos del Informe del RNCT de noviembre de 2011, puesto en conocimiento de los miembros del Subcomité de Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas. Se trató de 342 hombres, 15 mujeres y 15 menores de 18 años. El 70,9% (253 víctimas) había padecido la práctica de aislamiento durante los últimos dos meses, permaneciendo en la celda durante veintitrés horas. Por otro lado, 59 fueron víctimas de traslados gravosos y 112, de la práctica de los traslados constantes. Se relevaron testimonios de víctimas que sufrieron malos tratos y/o torturas físicas, entre los cuales los jóvenes de 16 a 21 años fueron los más agredidos. Los adolescentes en institutos de menores son agredidos físicamente en la misma proporción que los adultos en cárceles. Se registran víctimas de condiciones materiales inhumanas de detención, falta o deficiencia de alimentación, falta de atención médica incluso en casos de dolencias y/o enfermedades donde corre serio riesgo la vida de las personas e incluso con resultado de pérdida de órganos vitales.

73 Este año, el gobierno provincial no ha difundido datos oficiales sobre el tema. El CELS ha cursado pedidos de informes sobre el tema al Ministerio de Justicia y Seguridad bonaerense, que no han sido respondidos. Sin embargo, informaron respecto de algunos otros indicadores de la situación carcelaria y omitieron el dato de hechos de violencia y muertes en el encierro.

dato oculte un subregistro.⁷⁴ Conforme la clasificación penitenciaria entre muertes traumáticas y no traumáticas,⁷⁵ durante 2009 y 2010 la proporción se mantuvo estable. En 2009 fueron 37 muertes traumáticas y 80 no traumáticas, y en 2010, 35 traumáticas y 87 no traumáticas. Para el año 2011 se registran 38 muertes traumáticas, 70 no traumáticas y 6 sin especificar.

Las prácticas violentas provocan un intenso sufrimiento sobre el cuerpo y la psiquis del detenido. No sólo por el daño que producen, sino por la certeza de que se ejercerán en algún momento y que, por lo tanto, se tornará inevitable su padecimiento en alguna circunstancia de la detención.

Los datos son sólo una muestra de que efectivamente no existen lugares exentos de prácticas violentas en el ámbito del SPB. Los testimonios, las fotos de los golpes, las marcas de los detenidos y las tristezas de los familiares completan el panorama. Es necesaria una reforma estructural para erradicar estas prácticas.⁷⁶ Sin embargo, como planteamos en trabajos anteriores, no sólo no existen políticas específicas del gobierno provincial para intervenir sobre estas prácticas sino que la situación es negada sistemáticamente.

3.3. NEGACIÓN DEL DOLOR. ESTRATEGIAS DE LITIGIO Y DEBILITAMIENTO DEL PODER JUDICIAL COMO ÁMBITO DE CONTROL PENITENCIARIO

Stanley Cohen desarrolló la idea del triángulo de la atrocidad conformado por las víctimas, los perpetradores y los espectadores. Cada variante de la negación

74 La fuente es el registro del CCT de la CPM, en función de los casos de muerte de los que ha tomado conocimiento durante 2011 (a través de entrevistas, denuncias, etc.).

75 Según clasifica el SPB, muertes traumáticas son aquellas causadas por agresiones entre internos, suicidios y accidentes; y muertes no traumáticas, las “muertes naturales” o por enfermedades. La mayoría de las muertes no traumáticas tienen causas mediatas que, en general, no se consignan en los registros o certificados de defunción, en los que sólo se informa “paro cardio-respiratorio no traumático” o alguna enfermedad. Sin embargo, muchas son evitables. Estas muertes registradas como no traumáticas no suelen investigarse o se archivan rápidamente.

76 En relación con la reforma del SPB, no hay avances en un cambio de paradigma de la institución que está a cargo de las unidades penales provinciales. En este sentido, un dato de mucha relevancia para comprender que no se profundice en el control civil sobre el SPB es que el ministro Ricardo Casal es un ex penitenciario. “El ministro Ricardo Casal fue cabo, adjunto y subalcaide del Servicio Penitenciario provincial durante la dictadura militar. Ingresó como guardia, en 1978 fue ascendido a cabo y desde 1980 fue adjuntor. En 1981, la Resolución III 787/81 lo convirtió en subalcaide del escalafón técnico y profesional, es decir personal superior con rango de oficial. Recién pidió su baja como penitenciario en 1992, con el grado de alcaide mayor”. Véase “Atando cabos”, *Página/12*, 27 de junio de 2010.

aparece en el discurso: la literal (“no pasó nada”), la interpretativa (“lo que pasó es en realidad algo distinto”) y la implicatoria (“lo que pasó está justificado”). Las atrocidades se sostienen en gran parte por esta legitimación de las agencias estatales.⁷⁷

3.3.1. *El entorpecimiento de las acciones judiciales y del trabajo de la defensa pública*

Una de las principales herramientas de denuncia son las acciones de hábeas corpus presentadas por funcionarios y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, el Ejecutivo provincial desconoce las violaciones constatadas por los jueces y organismos de control e intenta evitar el cumplimiento de las resoluciones por todos los medios.

Esta política ha sido posible, entre otras cuestiones, por la modificación impulsada en la reforma de diciembre de 2008 del art. 417 del Código Procesal Penal, que regula el hábeas corpus.⁷⁸ En silencio, esta reforma cambió el régimen de impugnación del hábeas corpus. Anteriormente, sólo podían ser recurridas las decisiones que rechazaban la acción. No resultaba legalmente posible recurrir la sentencia que concedía un hábeas corpus. El gobierno provincial, interpelado en ese momento por esta herramienta de protección de derechos y de denuncia de la situación carcelaria, buscó entorpecer el trámite y reformó el código para permitir a la administración recurrir la sentencia que constata el agravamiento de las condiciones de detención.⁷⁹ Cuando se discutió la reforma, un arco social importante alertó a los legisladores provinciales sobre el retroceso que implicaba la ley en materia de protección de derechos. Pero la Legislatura concedió al Ejecutivo la posibilidad de dilatar deliberadamente el cumplimiento de las órdenes judiciales.

⁷⁷ Véase Stanley Cohen, ob. cit.

⁷⁸ En informes anteriores, expusimos el contenido regresivo de la Ley 13 943, promovida por el Poder Ejecutivo, que restringió la normativa en materia de prisión preventiva. Véase CELS, “Los compromisos democráticos y la vigencia de los derechos en la provincia de Buenos Aires: el encierro deshumanizador”, en *Informe 2010*, ob. cit.

⁷⁹ El texto del antiguo art. 417 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires establecía: “Las resoluciones que denieguen el hábeas corpus constituirán sentencias definitivas a los efectos de la interposición del recurso ante el Tribunal de Casación de la Provincia”. Esta formulación fue reemplazada por la siguiente: “La resolución que recaiga en el hábeas corpus será impugnable ante las Cámaras de Apelación y Garantías, o ante el Tribunal de Casación, cuando la acción se hubiere originado en dichas Cámaras”.

De este modo, en respuesta a las acciones judiciales, los representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad, el fiscal de Estado y, en algunas ocasiones, el propio jefe del SPB se presentan negando el agravamiento de las condiciones de detención, impugnan las resoluciones que lo reconocen y se niegan a cumplir las órdenes judiciales. Esto ha implicado que decisiones judiciales favorables a los detenidos queden transitando la etapa recursiva durante años, sin que la situación de violación de derechos se revierta. Esto implica una fuerte desnaturalización del hábeas corpus como mecanismo de tutela inmediata. Si bien la reforma estuvo basada en la necesidad de que el Poder Ejecutivo pudiera discutir judicialmente decisiones que implican la modificación de las políticas penitenciarias, es indudable el uso estratégico dilatorio que le dio la administración, con la anuencia de los funcionarios judiciales, para plagar de “chicanas” los procesos. También la complicidad y la indiferencia de los órganos superiores del Poder Judicial de la provincia habilitan esta aplicación distorsionada de las reglas procesales.⁸⁰ Como veremos en los apartados siguientes, esta estrategia se manifestó con nitidez durante 2011.⁸¹

Una segunda forma de debilitamiento de las decisiones del Poder Judicial ha sido la de presionar o desestimar a funcionarios que denuncian la situación de los detenidos. Esto se manifiesta con más claridad en el caso de los defensores oficiales que, por su falta de autonomía respecto de la Procuración General, son más vulnerables institucionalmente a estas presiones y no tienen un espacio para contraponer al Ejecutivo. Hemos alertado sobre esta práctica en los informes anteriores.⁸²

80 Sin embargo, en el fallo Verbitsky, la CSJN había resuelto: “[i]nstruir a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y a los tribunales de todas las instancias de la provincia para que, en sus respectivas competencias y por disposición de esta Corte Suprema, con la urgencia del caso, hagan cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear responsabilidad internacional al Estado federal”. Resolución de la CSJN en la causa V856/02 “Verbitsky, Horacio (representante del Centro de Estudios Legales y Sociales) s/hábeas corpus”, punto 4, *Fallos*, 328:1146.

81 Para casos de años anteriores, véase CELS, “La situación de las personas privadas de libertad. El aumento de la inseguridad tras los muros”, en *Informe 2011*, ob. cit.

82 La debilidad de la defensa está directamente relacionada con su falta de autonomía. El trabajo cotidiano de los defensores bonaerenses muestra una importante falta de homogeneidad en los planteos de los distintos departamentos judiciales. Además, si bien en forma individual algunos defensores desarrollan estrategias de mucha creatividad e inteligencia, no son replicadas en otras jurisdicciones. Hasta el momento, en la provincia de Buenos Aires,

En tercer lugar, hemos identificado a varios funcionarios del Poder Ejecutivo provincial, afines a las lógicas penitenciarias y con posiciones que implicaron un debilitamiento del control de las condiciones de detención, que han pasado a ocupar cargos importantes en el Poder Judicial. La ex subsecretaria de Política Criminal, María Pía Leiro, fue designada como camarista en la jurisdicción de Campana,⁸³ lugar que ocupa desde su paso por la gestión provincial. A su vez, el actual subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, César Albarracín, ha sido nombrado fiscal adjunto de Casación.⁸⁴ Por su parte, Javier Mendoza abandonó su cargo como jefe del SPB a fines de 2011 al ser designado por esta misma gestión como juez de Cámara en Mar del Plata.⁸⁵ Así se cierra el círculo de relación entre los poderes Ejecutivo y Judicial. Leiro, Albarracín y Mendoza provenían de la justicia provincial al momento de ocupar cargos estratégicos en el Ejecutivo. Luego de tomar decisiones que implicaron fuertes retrocesos y debilitamientos del control judicial de los actos de gobierno, terminan la gestión con un ascenso en la carrera

la experiencia del Consejo de Defensores como órgano de gobierno de la defensa pública no ha mostrado todos los resultados que podía dar. No se conocen sus discusiones, no hay actas públicas de sus decisiones y no se difunde si existe un plan estratégico orientado a revertir la situación de debilidad de la defensa y de desprotección de las personas privadas de libertad. Para más información, véase CELS, *Informe 2008, 2009, 2010 y 2011*, ob. cit.; y CELS, “La mirada sobre el sistema judicial bonaerense”, en CCT-CPM, “El sistema de la crueldad III. Informe sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires 2006-2007”, La Plata, diciembre de 2007.

- 83 Actualmente es jueza de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento Zárate-Campana. Sus vínculos siguen siendo tan estrechos con el SPB que en el mes de agosto salió publicada su participación en un evento de arte llamado paradójicamente “Encarcelarte”, que se realizó en la Unidad Penal de Campana, organizado por el Ministerio de Justicia bonaerense; allí también estuvieron presentes algunos miembros de la municipalidad y la cúpula del SPB. Véase información en <www.infozc.com/index.php/actualidad/5786-en-el-marco-de-la-presentacion-de-encarcelarte-funcionarios-municipales-se-reunieron-con-autoridades-del-servicio-penitenciario-bonaerense>.
- 84 En sesión del 6 de julio de 2011, el Senado bonaerense aprobó el pliego de César Albarracín para ocupar el cargo de Fiscal Adjunto de Casación. (Expediente B-347/11-12 para ser tratado sobre tablas). Véase <www.senado-ba.gov.ar/ProyectoIndividual.aspx?expe=89343>.
- 85 El Senado bonaerense aprobó el pliego de Javier Gustavo Mendoza para ocupar el cargo de Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mar del Plata, en la sesión del 2 de noviembre (Expediente B-599/11-12, para ser tratado sobre tablas). Esta información también fue publicada por el diario marplatense *La Capital*, <www.lacapital-mdp.com/noticias/Policiales/2011/11/03/199849.htm>.

judicial, además de haber sido elegidos por el mismo Poder Ejecutivo que integraban al momento del trámite de selección.

La situación de la jurisdicción de Mar del Plata muestra todas estas estrategias combinadas. Ese departamento judicial se caracterizó por ser uno de los más activos en la protección de derechos de los detenidos. El Ejecutivo negó el agravamiento de las condiciones de detención en la cárcel de Batán, impugnó las resoluciones judiciales que demandaban reformas a las políticas penitenciarias, designó al ex jefe del Servicio Penitenciario como camarista e intentó entorpecer y deslegitimar el trabajo de la defensa pública departamental.

En abril de 2010, en el marco de un hábeas corpus colectivo y correctivo en la Unidad 15 de Batán, la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata exhortó al Poder Ejecutivo provincial a revertir las condiciones inhumanas de detención constatadas con un fallo conciso y muy bien fundado. A casi dos años, la sentencia se encuentra suspendida, a la espera de una resolución del Tribunal de Casación provincial, debido a las sucesivas impugnaciones de los representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad y del fiscal de Estado y a los vericuetos judiciales habilitados por el tribunal.⁸⁶

En otro hábeas corpus presentado por la CPM para denunciar las condiciones de detención en la misma Unidad de Batán, el entonces jefe del SPB, Javier Gustavo Mendoza, se negó a cumplir una resolución judicial firme del juez Ricardo Perdichizzi porque consideró, sin fundamento jurídico alguno, que la decisión carecía de fuerza ejecutoria ya que el otro hábeas corpus colectivo mencionado estaba a la espera de ser resuelto. Sin duda, esta presentación estuvo amparada por las autoridades políticas del ministerio y puso en evidencia la voluntad del gobierno provincial de entorpecer los procesos judiciales. Como dijimos, Mendoza pasó a integrar una Cámara que se ha caracterizado por una notable jurisprudencia relativa a estándares sobre condiciones de detención, y que ha interpelado al Poder Ejecutivo provincial en varias ocasiones debido a violaciones de derechos constatadas en cárceles y comisarías de la jurisdicción.

A su vez, el Ejecutivo buscó entorpecer los procesos judiciales apuntando contra el trabajo de la defensa pública. Ante un hábeas corpus en favor de las personas alojadas en la Alcaldía de Batán, interpuesto por la defensora general de Mar del Plata, Cecilia Boeri, el subsecretario César Albarraçin se presentó directamente con una nota que descalificaba a los defensores pú-

86 Expediente 35 044, "Detenidos de la Unidad Penal 15 (pabellones 3 y 7) s/ queja interpuesta por el jefe del Servicio Penitenciario (art. 433, CPP)", y su acumulada 12 374, "Detenidos en la Unidad 15 de Batán s/ recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Justicia y el fiscal de Estado".

blicos. El representante del Poder Ejecutivo afirmó por escrito que el Ministerio de Justicia y Seguridad provincial “toma conocimiento diario de situaciones que podrían verse como deficiencias de gestión de la Defensa Pública de Mar del Plata, que –en última instancia– pueden interpretarse como un agravamiento en las condiciones de detención de los detenidos alojados en el sistema”. A su vez, acompañó 15 actas en las que algunos internos se quejaban de la actuación de sus defensores. Así, el Poder Ejecutivo pretendió intimidar a los defensores públicos para que abandonaran la judicialización de los casos de agravamiento de las condiciones de detención que llegan a su conocimiento.⁸⁷

3.3.2. *Las políticas de negación ante las instancias internacionales y nacionales.*

El caso de la Unidad 48

Estas políticas de ocultamiento llegan a los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. En marzo de 2011, representantes del CELS y de la CPM presentaron ante la CIDH imágenes y un diagnóstico extenso sobre las condiciones de detención bonaerenses.⁸⁸ El subsecretario César Albarracín, único representante en la audiencia (tanto del gobierno provincial como del nacional),⁸⁹ negó las denuncias formuladas mediante la presentación de datos inconsistentes, que exhibían los mismos problemas que fueron señalados en los apartados anteriores.

El notable contraste entre ambas visiones impactó a los comisionados presentes en la audiencia, quienes reclamaron a Albarracín que reconociera si las imágenes presentadas sobre la Unidad 48 correspondían a casos reales. Ante la pregunta directa, el entonces subsecretario de Política Criminal debió admitir la veracidad de esas denuncias, calificando a los hechos como “evita-

87 Hábeas corpus interpuesto a favor de los internos de la Unidad 44 de Batán, Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Mar del Plata, causa 2/2011, presentación del subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales bonaerense, César Albarracín, del 29 de noviembre de 2011. Se supo que el Ministerio de Justicia había mandado a Batán a funcionarios para entrevistar detenidos y hacer “inteligencia” contra la defensa.

88 Véase el escrito presentado por el CELS y la CPM ante la CIDH en la Audiencia durante el 141° período ordinario de sesiones, “Situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, Argentina”.

89 En la audiencia no estuvieron presentes los representantes del gobierno nacional. El Estado federal es responsable ante la CIDH por las violaciones de derechos humanos que se producen en cualquier lugar del país. Su ausencia puso de manifiesto la imposibilidad de justificar la situación de los detenidos en las cárceles y comisarías provinciales.

bles”, sin dar explicaciones certeras sobre las razones por las cuales se había llegado a esa situación. El comisionado *relator* sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH, Rodrigo Escobar Gil, preguntó por las políticas públicas implementadas para mejorar “la dramática situación en que se encuentran las personas privadas de libertad” en la provincia e indagó sobre el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas luego de su visita, realizada en junio de 2010. El funcionario prefirió continuar negando la realidad e imputar ligereza en las denuncias. Sostuvo que “hay muchos otros casos donde se comprobó judicialmente que las denuncias que a veces se presentan son también falsas; a veces hay alguna ligereza en el análisis en muchas de las denuncias que se presentan; y esto también se determinó judicialmente”.

A su vez, en el ámbito local, la respuesta frente a la crisis que se evidenció en la Unidad 48 también mostró una subestimación del problema. Luego de la visita realizada en marzo de 2011 (sobre la que se informó a la CIDH), Albarracín se presentó en la unidad y decidió clausurar el pabellón 12. A su vez, el jefe del complejo penitenciario de San Martín, Miguel Ángel Colombo, y el director de la unidad, Raúl Omar Galeano, fueron removidos de sus cargos. Según afirmó Albarracín en la audiencia ante la CIDH, el estado en que se encontraba el pabellón “se debió a una malísima gestión del director de la unidad, y del jefe de complejo a cargo, lo que motivó además que los sancionáramos, les hiciéramos sumario administrativo y los desplazáramos el mismo día en que constatamos esas condiciones de detención”. Con ello, buscó mostrar una reacción del gobierno provincial, pero sin ningún intento de avanzar en una investigación sobre las causas que condujeron a semejante nivel de desgobierno y violación de derechos, detectada por organizaciones externas al Poder Ejecutivo y negadas por este todo lo que pudo. Se ocultaron los problemas y se abordó la situación como si se tratara de un hecho excepcional causado por la incompetencia de los funcionarios que tenían a su cargo la unidad. El Ejecutivo provincial se desvinculó de cualquier responsabilidad y durante los meses siguientes se publicaron artículos periodísticos en los que se intentaba mostrar otra cara de la Unidad 48.⁹⁰ Sin embargo, la situación que se verificó

90 A un mes de esta audiencia, la tapa de la revista semanal *7 días* mostraba una nota titulada “La otra vida en la cárcel”, donde se daba cuenta de la historia de varios internos de la Unidad 48 que participaban en clases de yoga, técnicas de respiración, poesía, talleres laborales y deportes, citando frases como “Después de hacer las prácticas todos los días, no me siento más preso...”. (“La otra vida en la cárcel”, *7 Días*, 24 de abril de 2011, disponible en <www.artofliving.org/ar-es/la-otra-vida-en-la-c%C3%A1rcel>). A su vez, una nota del diario *Página/12* contaba la historia de un grupo de internos de esa misma unidad que formó un grupo musical y grabó un disco. Explicaba que ensayaban y escribían sus canciones en el penal e, incluso, que uno de

durante una segunda visita, en octubre de 2011, confirmó la profundidad y el carácter estructural del problema.⁹¹

Esto también fue ratificado por la Suprema Corte bonaerense. Ante una presentación sobre las deficiencias de la unidad impulsada por Juan Manuel Casolati, la Defensoría General de San Martín puso en conocimiento del tema al máximo tribunal provincial, que dio cuenta de la complejidad de la situación y requirió, mediante una resolución, que la Procuración General de la provincia “analice *in totum* y de manera macro el fenómeno delictual que se denuncia” y que adopte las medidas adecuadas de acuerdo a su competencia. A la vez, interpeló al Ejecutivo para que le informe respecto de las acciones llevadas a cabo en la unidad y de sus resultados.⁹²

Sin embargo, el Ejecutivo provincial no sólo no implementó políticas sustantivas de protección de derechos en la unidad sino que además ascendió a jefe superior de Turno al ex director de la unidad desplazado de su cargo, Raúl Omar Galeano, un puesto que depende directamente de la jefatura del SPB.⁹³ Con estas decisiones, el pacto político con el SPB parece sellado.

los miembros escribió sus canciones en los “buzones”. Véase *Página/12*, “El rap de la cárcel”, 13 de diciembre de 2011.

- 91 El 28 de octubre de 2011, el CELS, junto a la CPM y el secretario de Ejecución Penal de la Defensoría General de San Martín, Juan Manuel Casolati, visitamos la unidad ante nuevas denuncias de violencia. Los detenidos denunciaron que, frente a una pelea entre internos, los agentes del SPB emprendieron una salvaje represión, provocando heridas graves de postas de goma. De casi la totalidad de las entrevistas surgió que el SPB estaba al tanto de los problemas que había entre los internos del pabellón. A su vez, algunos señalaron que el conflicto surgió por el suministro de psicofármacos, en el cual podrían haber estado involucrados los agentes del penal. Como resultado, los detenidos sufrieron graves heridas cortantes en el cuello y la cabeza, y uno de ellos quedó parapléjico debido a una puñalada en la espina dorsal. Pasadas más de veinticuatro horas de la represión, encontramos varias personas heridas dentro de las celdas, de las cuales el SPB ni siquiera tenía conocimiento. El autogobierno del pabellón era tan palpable que los detenidos atacados se encontraban gravemente heridos y escondidos entre ropas y sábanas ensangrentadas porque los “limpieza” (internos en los que se delega el gobierno del pabellón) los amedrentaban para que no solicitaran atención médica ni delataran a quienes habían comenzado el conflicto.
- 92 En la resolución, el presidente de la SCBA, Eduardo Julio Pettigiani, mencionó entre los hechos denunciados en la unidad la venta de drogas dentro del penal; los abusos sexuales entre personas privadas de libertad; la falta de control de la autoridad de custodia; la actuación tardía y deficiente en materia de seguridad; el ineficaz sistema de salud y de derivación de pacientes. Resolución 404/11, del 22 de noviembre de 2011.
- 93 La Resolución 1074 del Jefe del SPB, en su art. 1, desplaza de los cargos que venían desempeñando a Miguel Ángel Colombo, Raúl Omar Galeano, Edgardo César Gumarelli, Leonel Amílcar Rodríguez Mosquella y Julio

3.3.3. *La negación ante los medios de comunicación*

Las violaciones de derechos que ocurren en el SPB también se niegan a partir de las declaraciones públicas y apariciones de funcionarios en los medios de comunicación. Durante 2011, cuando algunos casos lograron cobertura mediática, el Poder Ejecutivo provincial implementó estrategias discursivas para bajar el nivel de exposición del SPB.

Por ejemplo, el 14 de noviembre se produjo un motín en la Unidad 29 de Melchor Romero. Según relataron varios medios, una veintena de detenidos se amotinaron durante doce horas para reclamar mejoras en las condiciones de detención. A primera hora de la mañana, el subsecretario Albarracín se presentó en la unidad y afirmó ante las cámaras que se trataba de “un pequeño motín” en el que intervino un solo interno “que tiene algunos problemas psicológicos, casi psiquiátricos” y que “hace más de veinte años que está en el sistema penal por distintos delitos”.⁹⁴ La estrategia fue diluir el reclamo de varios internos estigmatizando a una persona y desacreditándola por tener antecedentes penales y problemas psiquiátricos. A la vez, se negó el ingreso a la unidad del CCT, que buscaba registrar los reclamos de los internos.

En el mismo sentido, tras una denuncia de personas alojadas en la Unidad 45 de Melchor Romero sobre una red de reclutamiento de internos para cometer delitos fuera del penal, el subsecretario Albarracín afirmó públicamente: “hay cierta inverosimilitud y falta de comprobación con lo que cuentan; además de varias inconsistencias y contradicciones [...] son presos que todavía tienen que cumplir penas de entre cinco y quince años, y relatan que salieron del penal, fueron a Capital con armas, vehículos y volvieron al penal para seguir cumpliendo penas durante varios años más. Esa es una cuestión que suena muy inverosímil”.⁹⁵

César Saracho. Según la Guía Protocolar del SPB (disponible en www.spb.gba.gov.ar/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=200:guia-protocolar-actualizada-al-21-de-diciembre-de-2011&id=6:guia-protocolar&Itemid=3), el 21 de diciembre de 2011, Raúl Omar Galeano ascendió en el escalafón penitenciario, pasando de Prefecto Mayor a Inspector Mayor, a la vez que pasó a ocupar el cargo de Jefe Superior de Turno, con dependencia directa de la Jefatura del SPB.

94 Véase “Después de más de 12 horas, terminó el motín en la cárcel de Melchor Romero”, infobae.com, 15 de noviembre de 2011, disponible en www.infobae.com/notas/617005-Tension-en-la-carcel-de-Melchor-Romero-un-guardia-fue-tomado-de-rehen.html; “El ‘motín’ de un solo preso”, *Página/12*, 15 de noviembre de 2011, disponible en www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-181279-2011-11-15.html.

95 Véase “Según Albarracín, ‘los hechos no se comprobaron y son contradictorios’”, infocielo.com, 9 de noviembre de 2011, disponible en www.infocielo.com/IC/Home/index.php?ver_nota=32715.

A partir de estos hechos, en un programa de la FM 97.1 Radio Provincia, se entrevistó a la abogada Alicia Romero, del CCT de la CPM, quien había actuado en representación de los internos. Luego de su salida al aire, fue prohibida la publicación del programa en el sitio *on line* de la radio. En lugar de esta nota, se presentó una entrevista al subsecretario Albarracín,⁹⁶ que afirmó: “denuncias como esta son muy corrientes entre los presos para mejorar su situación procesal”. Los trabajadores de la página web de la radio denunciaron el acto de censura y, en señal de protesta, suspendieron la publicación *on line* y la emisión de los informativos matutinos.⁹⁷

Esta articulación entre la divulgación y el ocultamiento de información en los medios periodísticos ha sido la principal estrategia del gobierno provincial frente a la opinión pública. Ya sea mediante la manipulación o a través de la publicación de sus propias versiones de los hechos,⁹⁸ el Ejecutivo provincial ha intentado silenciar las denuncias. Estas maniobras, sumadas a las estrategias de litigio en el ámbito local e internacional, cierran el círculo para que las violaciones de derechos humanos de los detenidos no se cuestionen, no se juzguen, no se reviertan. El análisis presentado da cuenta de la responsabilidad de los tres poderes provinciales para sostener la impunidad y el modo delegativo de gestión penitenciaria en una institución que viola derechos en forma sistemá-

96 Véase “El Ministerio de Seguridad investiga una denuncia de presos”, Radio Provincia, 9 de noviembre de 2011, disponible en <www.amprovincia.com.ar/noticias/el-ministerio-de-seguridad-investiga-una-denuncia-de-presos/>.

97 Una situación similar había sucedido el 19 de junio de 2010 en la misma radio, cuando los periodistas que entrevistaron al ministro de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Ricardo Casal, sobre el caso de Luciano Arruga fueron cesanteados, a la vez que se prohibió colgar la entrevista en la página de la emisora en Internet. Véase CELS, *Informe 2011*, ob. cit., p. 194.

98 Algunos de los titulares que dieron cuenta de la audiencia ante la CIDH fueron: “Exposición ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington”, portal oficial del gobierno provincial, 29 de marzo de 2011, <www.prensa.gba.gov.ar/nota.php?idnoticia=15690>; “Ante la CIDH, el gobierno de Scioli impulsó dos proyectos para mejorar la situación en cárceles”, Infoplatense.com, 29 de marzo de 2011, <www.infoplatense.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=6390:ante-la-cidh-el-gobierno-de-scioli-impulso-dos-proyectos-para-mejorar-la-situacion-en-carceles&catid=3:la-provincia&Itemid=3>; “Scioli impulsa dos proyectos para mejorar la situación en cárceles”, Notibonaerense.com, 28 de marzo de 2011, <www.notibonaerense.com/notas.aspx?idn=117331&ffo=20110328>; “Presentaron en la OEA informe sobre las cárceles bonaerenses”, Notibonaerense.com, 29 de marzo de 2011, <www.notibonaerense.com/notasimp.aspx?idn=305664&ffo=20110329>.

tica, con la vida de 30 000 personas a su cargo y con la administración de un porcentaje importante de los recursos provinciales.⁹⁹

4. EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL: ¿UNO DE LOS MEJORES DE LA REGIÓN?

“Tenemos un Servicio Penitenciario que es uno de los mejores de Latinoamérica”, afirmó el ministro de Justicia de la Nación, Julio Alak, en una entrevista periodística.¹⁰⁰ Este tipo de declaraciones ha estado en debate durante los últimos años, ya que se ha pretendido instalar la idea de que el Servicio Penitenciario Federal (SPF) no plantea problemas estructurales de violaciones de derechos.

Sin embargo, hay diversos informes y denuncias que contradicen esta afirmación. Por ejemplo, en 2009 el CELS realizó una investigación sobre la situación de las mujeres detenidas en cárceles federales junto con la PPN y la DGN. Allí se presentaron indicadores estadísticos e información cualitativa que dieron cuenta de las prácticas de violencia arraigadas en la estructura penitenciaria, los abusos y las condiciones inhumanas de detención que deben soportar las detenidas en algunas unidades, así como acerca de las gravísimas consecuencias que su encierro provoca en sus familias.¹⁰¹

Pese al avance de algunas políticas, como, por ejemplo, las iniciativas para disminuir el hacinamiento en el ámbito carcelario federal, la sanción de la ley de estímulo educativo¹⁰² y la media sanción de la ley modificatoria de la retribución por el trabajo de los internos,¹⁰³ no se han materializado otras

99 Para un análisis de las negaciones alrededor de los temas de seguridad y penitenciarios, véase Nils Christie, *La industria del control del delito*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006.

100 “A un pabellón común”, *Página/12*, 9 de octubre de 2011, disponible en <www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-178541-2011-10-09.html>.

101 Véase CELS, DGN y PPN, *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010. Esta investigación combina información cuantitativa y cualitativa producida, en su mayor parte, a fines de 2008.

102 Mediante la Ley 26 695, se modificó la Ley Nacional de Ejecución Penal 24 660; así se estableció el derecho a la educación pública para todas las personas privadas de libertad y se dispuso lo que se denominó “estímulo educativo”, es decir, la posibilidad de disminuir los plazos de algunas etapas dentro de la progresividad de la pena para quienes completen y aprueben total o parcialmente los estudios cursados en el penal.

103 El proyecto 4427-D-2010, que modifica la conformación de la retribución por la actividad laboral realizada mientras se está cumpliendo una condena, obtuvo media sanción el 16 de marzo de 2011. El proyecto establece que la

reformas estructurales en la forma de gestionar el SPF y persisten prácticas de violencia arraigadas en su funcionamiento. La ley orgánica del SPF¹⁰⁴ de 1973 fue sancionada durante un gobierno dictatorial. A su vez, las reglas internas del servicio presentan serios problemas, como por ejemplo el reglamento que establece los procedimientos de requisas, que habilita prácticas vejatorias y discriminatorias,¹⁰⁵ así como la reglamentación vinculada con el régimen de vida y castigo en las unidades.¹⁰⁶

El SPF mantiene una estructura militarizada, concebida como una fuerza de seguridad, verticalista y con un alto nivel de corporativismo, lo que explica la persistencia de prácticas violatorias de derechos humanos y la resistencia a los cambios. En este sentido, es fundamental avanzar en un proceso de reforma que lleve a un cambio en la estructura del SPF, para convertirlo en una institución civil, con prácticas democráticas. Es muy importante que se logre fortalecer el ámbito civil de administración y control del SPF, hasta ahora limitado a la jefatura civil del Director Nacional, pero sin una estructura política fuerte en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Una de las cuestiones más importantes de esta agenda es reformular el sistema de control interno, para que deje de estar en el ámbito del SPF, al menos en lo que respecta a los temas más graves de violaciones de derechos.

En abril de 2011 cambió la jefatura del SPF: su director, Alejandro Marambio, asumió el cargo de subsecretario de Política Penitenciaria y en su lugar se nombró a Víctor Hortel, quien se desempeñaba como Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos. Con este nombramiento, el gobierno nacional intentó mostrar que quería llevar las políticas reformistas

retribución se distribuirá en un 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia; 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil, y 55% para formar un fondo propio que se entregará al detenido a su salida.

104 Ley Orgánica 20 416.

105 “Guía de procedimientos de la función de requisas”, aprobada por Resolución 330/91 de la Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

106 A modo de ejemplo, podemos citar la Resolución D.N. 193 del SPF, que regula la situación de los internos jóvenes adultos que encuadran dentro de la categoría de “internos conflictivos” y establece un régimen de encierro que vulnera principios básicos del tratamiento a detenidos. Esta medida fue criticada por el CELS y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) en su intervención como *amicus curiae* en el marco del hábeas corpus “Denuncia de hábeas corpus efectuada por el Dr. Francisco Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación”, sobre aislamiento de jóvenes, en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, Secretaría n° 11, causa 4577.

planteadas para el ámbito de la seguridad al terreno de las cárceles. El nuevo director realizó algunas acciones simbólicas y cambios discursivos, por ejemplo, al contradecir en intervenciones públicas a ciertas autoridades del SPF de larga carrera. Además, retomó el diálogo con organismos de derechos humanos y de control como la PPN, que ante algunos casos conflictivos tuvo resultados positivos. Una de las acciones más importantes al inicio de la gestión fue el recambio en la cúpula del SPF, que fue recibido con fuertes resistencias y malestar en su estructura.

Esta voluntad de cambio y el involucramiento personal del nuevo director pueden ser importantes para la gestión penitenciaria. No debe ignorarse el significado social de la retórica política y de las representaciones oficiales, porque en algunos casos moldea formas de pensar que se traducen en formas de actuar.¹⁰⁷ Sin embargo, el nombramiento del nuevo jefe del SPF no derivó aún en reformas profundas de su estructura ni de su funcionamiento cotidiano. En la gestión, se han modificado algunas problemáticas en particular, como el fuerte control a los detenidos por delitos de lesa humanidad, la decisión de cerrar las viejas unidades penales psiquiátricas para promover un tipo de intervención diferencial o las acciones dirigidas a disminuir la conflictividad interna en las unidades. Sin perjuicio de ello, en lo que se refiere a la agenda de protección de derechos de las personas privadas de libertad, algunos indicadores, como la evolución de la cantidad de muertes, han mostrado un incremento muy preocupante, y persisten denuncias por hechos de tortura y malos tratos o deficiencias en las condiciones de detención. En los apartados siguientes analizamos algunas de estas cuestiones. El largo camino por recorrer requiere voluntad política y un plan de gestión penitenciaria dirigido a intervenir en esta problemática en particular.

4.1. CONDICIONES MATERIALES, RÉGIMEN DE VIDA Y VIOLENCIA EN EL SPF

4.1.1. *Sobrepoblación y condiciones materiales de detención*

El Servicio Penitenciario Federal cuenta con 35 cárceles distribuidas en todo el país, que alojan un total de 9767 detenidos.¹⁰⁸ Se ha difundido la idea de que, en contraste con el colapsado SPB, el SPF no se encuentra

107 David Garland, *La cultura del control*, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 63 y ss., citado en Máximo Sozzo, "Populismo punitivo, proyecto normalizador y 'prisión-depósito' en Argentina", ob. cit.

108 Información brindada por la Dirección Judicial del SPF, a noviembre de 2011, publicada en <www.spf.gov.ar/index.php?option=com_phocagallery&view=category&id=7&Itemid=78>.

sobrepoblado,¹⁰⁹ en la medida en que se mantuvo estable la cantidad de detenidos y se han construido más unidades. Pero lo cierto es que todavía no se logra avanzar en la definición de estándares consensuados que permitan definir las plazas del sistema de acuerdo con parámetros adecuados para calcular la población.¹¹⁰

La sobrepoblación y el hacinamiento han sido considerados problemas prioritarios en estos últimos años de gestión, lo que hizo que quedaran relegadas otras discusiones sustantivas de la vida en prisión. Los informes de la PPN muestran deficiencias estructurales en las condiciones materiales de alojamiento, fallas de infraestructura, deficiencias en la provisión de alimentos y en el acceso al sistema de salud; también, respecto de la posibilidad de las personas detenidas de estudiar y trabajar.¹¹¹ Esto pone en duda la idea de que es un sistema que alberga a una población acorde con su capacidad.

Una de las cuestiones más graves es la situación de los detenidos en el norte del país. En julio de 2011 fue inaugurado el Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino I, en la provincia de Salta, para resolver los problemas de sobrepoblación en las unidades de esta región.¹¹² La nueva unidad tiene un sector masculino y otro femenino, con 229 y 167 plazas, respectivamente. Si bien este complejo debía reemplazar a las unidades existentes en el NOA, a fines de 2011 las unidades 8, 16, 22 y 23 siguen ocupadas. Además, cabe señalar que en agosto, a poco tiempo de su inauguración, hubo una primera huelga de hambre en la unidad femenina, y en el mes de diciembre, otra protesta similar en el sector masculino. En ambas oportunidades se reclamaba asegurar la posibilidad de comunicación con las familias y el aumento de las raciones alimentarias. Además, hubo denuncias por las “invasivas y excesivas prácticas de requisa personal –desnudo total y flexiones– a las que son sometidas las mujeres cada vez que ingresan y egresan del pabellón”.¹¹³

109 Véase, por ejemplo, el informe de UNDOC sobre salud “De Naciones Unidas: el SPF es ‘ejemplo de buenas prácticas’ carcelarias”, disponible en <www.spf.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=398:la-noche-de-los-museos-en-la-residencia-de-san-telmo&catid=63:criminologia&Itemid=313>

110 Véase CELS, *Informe 2009 y 2010*, ob. cit.

111 Para más información, véase PPN, “Informe anual 2010”, disponible en <www.ppn.gov.ar>.

112 En esta región del país, el encarcelamiento está relacionado con el microtráfico de drogas por la frontera con Bolivia. Es aún más notorio en el caso de las mujeres: en 2007, la totalidad de las detenidas en la Unidad 22 había sido procesada por el delito de contrabando de estupefacientes. En 2005, la Defensoría General de la Nación visitó el Escuadrón n° 53 de Gendarmería, y se encontró con que, junto a la alcaldía, se había anexo un contenedor de tipo frigorífico para el transporte de alimentos, donde estaban alojadas 26 mujeres y 3 niños.

113 Para más información, véase PPN, ob. cit.

Otro problema a resolver respecto del alojamiento es el traslado de internos condenados a las unidades del interior del país, que agrava el aislamiento de los detenidos, debilita sus vínculos con el exterior y provoca estados de depresión.

A su vez, según la PPN, existen reclamos sostenidos sobre deficiencias de las condiciones materiales de detención. Por ejemplo, la insuficiencia y la mala calidad de la alimentación en los penales llevan a que los detenidos dependan de sus familiares para recibir comida; esto se agrava aún más para aquellos que no son visitados.¹¹⁴

Algunas unidades concentran varios problemas respecto de las condiciones de detención. La Unidad 7 del Chaco es uno de los lugares donde se registran más denuncias. Según el informe de la PPN del mes de diciembre de 2011, se advierten serias deficiencias en la alimentación, restricciones para que los detenidos obtengan contacto telefónico con sus familias, gran cantidad de detenidos que no acceden a trabajo y a educación, además de traslados arbitrarios a pabellones donde están alojadas personas con las que han tenido conflictos previos y reiterados.¹¹⁵

4.1.2. El aislamiento prolongado como medida disciplinaria

Respecto de la gobernabilidad de la población carcelaria, una de las prácticas frecuentes del SPF consiste en el aislamiento prolongado de detenidos en celdas pequeñas, que se disfrazan muchas veces como medidas “de protección” o “resguardo de la integridad física”, o se justifican como imposición de una sanción. Los relevamientos de la PPN y la DGN revelan que se aísla a las personas en celdas de 6 m² hasta por veintitrés horas diarias.¹¹⁶ Se trata de una práctica que ha sido reconocida, en algunos

114 En la Unidad 6 de Rawson y en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, la alimentación proporcionada por la administración penitenciaria resultaba insuficiente. Las personas detenidas manifestaron que las comidas consisten en “caldos con grasa y suero; casi nunca carne y si la hay son sólo huesos y con suerte se encuentra una verdura”, que generalmente llega fría al pabellón, y que únicamente brindan almuerzo y cena. El mal estado de los alimentos produce frecuentes trastornos en la salud de los detenidos. A su vez, se relevaron deficiencias en el suministro de agua. Véase PPN, ob. cit

115 Véase el informe de la PPN de fecha 19 de diciembre de 2011, en respuesta al pedido del CELS. Los datos allí consignados son un adelanto del informe anual 2011 de la PPN, que se presentará en mayo de 2012.

116 Véase PPN.

casos, como tortura o maltrato psíquico,¹¹⁷ y como una situación de máximo riesgo para los detenidos.¹¹⁸

Además de la violencia que implica en sí mismo el aislamiento, por lo general esconde situaciones ligadas a hechos de violencia física. Como surgió en la investigación sobre mujeres detenidas en el SPF, resulta uno de los espacios en donde se denuncia la mayor cantidad de casos de golpes, patadas o empujones por parte de los penitenciarios.¹¹⁹ Por su parte, según información de 2010, casi el 50% de las personas entrevistadas por la PPN fueron aisladas luego de haber sufrido hechos de violencia.¹²⁰

Esta práctica se constató durante 2011 en el Módulo Residencial V del Complejo Penitenciario Federal II –anexo del Complejo Federal para Jóvenes

117 En los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas se establece que “El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones. En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (principio 22.3). El séptimo de los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos de la ONU –consagrado por la Corte Suprema de la Nación, en el fallo “Verbitsky”, como la pauta interpretativa a partir de la cual debe leerse el art. 18 de la Constitución nacional– establece que “Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción”. En el mismo sentido se pronuncian las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

118 El relator Especial sobre la Tortura de la ONU, Juan Méndez, dijo ante la Asamblea General de Naciones Unidas que: “La segregación, el aislamiento, la separación, el encierro... cualquiera que sea el nombre, los Estados deben prohibir la reclusión en solitario por ser un castigo o técnica de extorsión”. Consideró que se trata de una medida contraria a la rehabilitación, es decir, contraria al objetivo de los sistemas penitenciarios. Méndez dijo que la reclusión en aislamiento de más de quince días debe prohibirse de manera absoluta, ya que los estudios han mostrado que puede causar un daño mental crónico. Véase <daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/445/73/PDF/N1144573.pdf?OpenElement>.

119 Véase “Las dinámicas de la violencia en las cárceles federales de mujeres”, en CELS, DGN y PPN, *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.

120 Información obtenida a partir de entrevistas realizadas en el marco del “Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos”, establecido por la PPN en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul de 2007. Para más información, véase PPN.

Adultos (CFJA)– de Marcos Paz. Los jóvenes detenidos en el pabellón 3 (de entre 18 y 21 años de edad) se encontraban sometidos a un régimen de aislamiento prolongado. En un hábeas corpus colectivo¹²¹ se pudo comprobar que el SPF decidía el encierro unicelular, durante veintitrés horas diarias, de los jóvenes calificados como conflictivos, en respuesta a su mala conducta. En la audiencia convocada por el juez federal en lo Criminal y Correccional de Morón, Juan Pablo Salas, algunos jóvenes señalaron que habían sufrido cuadros de depresión profunda y que hasta habían intentado suicidarse como consecuencia de este encierro. También relataron haber sido privados del acceso a atención médica y a la posibilidad de concurrir a sus actividades de educación y trabajo. Además, como resultado de esta modalidad de encierro, fueron privados de tratamiento de adicciones o de contención en salud mental. Las marcas en sus cuerpos probaron que además habían sido sometidos a golpes y requisas violentas.

Como consecuencia, la justicia ordenó a las autoridades del SPF que convocaran a una mesa de trabajo para elaborar una reglamentación con principios mínimos para el trato de los jóvenes adultos.¹²² En una de las reuniones, el director de la unidad de jóvenes adultos de Marcos Paz afirmó que la sanción del aislamiento permanente era una herramienta necesaria para “controlar” a determinados jóvenes con problemas, y que constituye una práctica muy arraigada en el SPF. El actual director, apenas asumió, criticó ese estado de cosas y dejó en evidencia la necesidad de entablar cambios profundos en la estructura, el funcionamiento y el personal a cargo de las unidades del SPF. En el mes de octubre se llegó a consensuar un posible protocolo, aunque finalizado 2011 todavía estaba pendiente la aprobación del director del SPF.

4.1.3. Requisas invasivas y violentas

Las requisas sobre los detenidos y sus visitas continúan siendo circunstancias en que la violencia penitenciaria se despliega en forma regular. Se trata de prácticas reglamentadas, que implican, por su modalidad, el ejercicio directo de violencia y forman parte del accionar cotidiano penitenciario. Su análisis

121 Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, Secretaría n° 11, causa 4577, “Denuncia de hábeas corpus efectuada por el Dr. Francisco Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación”. El CELS y la ADC se presentaron como *amicus curiae* en el marco de esta causa.

122 Resolución del 23 de mayo de 2011 en la causa 4577 citada. Esas mesas se conformaron con representantes del SPF, la PPN, distintas reparticiones del Poder Ejecutivo (ministerios de Educación, Salud, Trabajo y Justicia), el CELS, y defensores públicos.

permite vislumbrar que la violencia desplegada sobre los detenidos es constitutiva de la vida en prisión.

En 2011, la presidente Cristina Fernández de Kirchner anunció la compra de maquinarias que colaborarían en la inspección de personas y materiales en las unidades penitenciarias, fundamentalmente en el ingreso, y evitarían los vejámenes.¹²³ Este paso adelante no es completo: sin embargo no todas las máquinas están en funcionamiento y la nueva normativa que regula la utilización de tecnología para el registro de los visitantes e internos no resuelve el problema en su totalidad. La práctica de las requisas continúa regida por el antiguo reglamento, de modo que las situaciones no contempladas en la nueva regulación siguen sometidas a un régimen abusivo.

La “Guía de procedimientos de la función de requisas”, que data de 1991, habilita requisas invasivas y vejatorias, incompatibles con los estándares mínimos establecidos en los instrumentos internacionales. De esa guía¹²⁴ surge que “El objetivo del agente requisador es quebrantado generalmente mediante distintas conductas o actitudes, tanto por internos como por sus familiares visitantes”. En este sentido, enseña que se presentan algunas “actitudes” que el “agente requisador deberá tener en cuenta para estar más alerta en su revisión”. Entre otras, se mencionan: presentarse a la visita con niños maleducados, llorosos o ajenos; caminar con porte anormal, en apariencia incómoda; entre varios otros aspectos típicos del denominado “olfato policial”.

A su vez, el Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal del SPF, aprobado por el Decreto 1523/68,¹²⁵ establece como faltas de seguridad:

Faltas graves (art. 196): no realizar debidamente la requisas del personal. Faltas gravísimas (art. 202): no efectuar con todo rigor y celo las requisas de los internos, celdas, pabellones, rejas, puertas, talleres y demás lugares; de la correspondencia destinada a los internos de los pabellones, de los vehículos, cargas y efectos que entren o salgan del establecimiento. Faltas gravísimas (art. 203): realizar con negligencia la requisas de visitantes de los internos.

123 Resolución 829 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que aprobó la “Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios”.

124 Aprobada por Resolución 330/91 de la Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

125 El reglamento está disponible en el siguiente enlace: <www.spf.gov.ar/images/pdf/Normativas_Basicas_para_el_personal_del_SPF.pdf>.

En 2011, la PPN realizó una recomendación ante los reiterados reclamos de las personas detenidas y de sus familiares por las requisas vejatorias y humillantes a las que son sometidos.¹²⁶ Uno de los casos mencionados es el de la mujer de un detenido, embarazada de ocho meses, que tuvo que desnudarse por completo y realizar flexiones, en el Complejo Penitenciario Federal I. En ese documento, la PPN resalta que “En determinados casos se palpa al detenido con la ropa puesta, en cambio en otros se le exige a la persona detenida desnudarse completamente, agacharse de espaldas al agente requisador, separarse las nalgas y mostrar el orificio anal”. Y agrega que la reticencia a esta inspección invasiva “generalmente va acompañada de insultos o golpes. Por su parte, la orden de realizar flexiones y el tiempo durante el cual se prolongan depende de los agentes que estén a cargo del procedimiento”.

A su vez, las detenidas alojadas con sus hijos en la Unidad 31 denunciaron requisas invasivas a bebés y niños. Según surge del hábeas corpus presentado por la DGN, el personal de requisa del SPF y el médico pediatra desnudaron a los bebés, niños y niñas, les quitaron el pañal e inspeccionaron sus genitales en profundidad, en presencia de sus madres.¹²⁷

El problema de las requisas vejatorias fue planteado en el marco del Consejo Ejecutivo de Políticas Penitenciarias de Género, organizado por el anterior jefe del SPF, como un espacio para incorporar las sugerencias de las organizaciones de control y de otras agencias del Poder Ejecutivo que trabajan con mujeres detenidas en el ámbito federal. Se trató de una iniciativa que duró alrededor de dos años, y requirió reuniones mensuales de aproximadamente 30 personas. Sin embargo, por el modo en que se gestionó, fue una oportunidad desaprovechada, ya que no surgieron de allí medidas efectivas. A su vez, las reuniones dejaron de realizarse cuando se había avanzado en una serie de propuestas para modificar la reglamentación de requisas.

4.1.4. *Violencia, tortura y malos tratos*

Como vemos, el SPF sigue manteniendo altos índices de violencia, que circula y se concentra en algunas unidades en particular. La intervención de los penitenciarios varía desde su ejercicio directo hasta la regulación indirecta

126 Véase “Recomendación sobre el procedimiento de requisa personal”, Expediente 3018/PPN, 13 de julio de 2011.

127 Esta situación quedó registrada en el marco del hábeas corpus interpuesto por la Defensoría General de la Nación, causa 16 458, “Moreno Torres Lidia y otras s/hábeas corpus”, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, Sec. 3, de Lomas de Zamora.

de los conflictos carcelarios. La investigación sobre las mujeres privadas de libertad en el SPF nos permitió mostrar en forma detallada que la violencia era ejercida de modos e intensidades distintas en las unidades de mujeres. En su Informe anual de 2010, la PPN indicó que la gran mayoría de las personas que manifestaron ser víctimas de golpes y agresiones durante 2010 sufrieron lesiones graves que redundaron en “dificultades para caminar/trasladarse” o en “sangrados” posteriores a los hechos.¹²⁸

No hay datos oficiales sobre los hechos de violencia, pese a que la producción de esta información es un reclamo que se repite año a año, para poder analizar la situación en el SPF. Ante la ausencia de esos datos, presentamos información cualitativa que permite tener una dimensión aproximada del fenómeno y advertir la persistencia de situaciones que se expresan de diversos modos, según se trate de hombres, mujeres o jóvenes en unidades con distintos niveles de violencia y complejidad.

El caso de C. V.¹²⁹ es un ejemplo de las situaciones que combinan malos tratos, violencia y negligencia. C. V. estuvo detenido en la Unidad 12 de Viedma, y en mayo de 2011 fue trasladado al Servicio Psiquiátrico Central de Varones (ex Unidad 20) del SPF. Durante el encierro, su salud se fue deteriorando hasta que debió ser derivado al Hospital Penna. Luego de un mes de haber vuelto a la unidad, fue internado nuevamente, con riesgo de muerte. Según la descripción realizada por la PPN, su diagnóstico era: “estado catatónico, deshidratación, caquexia”. “En el examen físico se observa paciente en mal estado general, hipotrofia muscular generalizada con atrofia muscular en miembro inferior izquierdo. Secuela de quemaduras en miembros y cuello y de heridas cortantes en miembros superiores. Úlcera en boca y lesión cortante de larga data en lengua. Escara sacra [...]”. En el Hospital Penna fue prácticamente abandonado en la guardia, sin asistencia clínica, neurológica y psiquiátrica, ni atención continua de enfermería.

Ante esta situación, la madre –con apoyo de la defensora oficial y del CELS– pidió al juez que ordenara su traslado urgente de hospital y le concediera la libertad asistida. Estas gestiones hicieron que a C. V. se lo alojara finalmente en otro sector del hospital, con mayores recursos para atenderlo. Sin embargo, el juez no le concedió el arresto domiciliario sino que decidió esperar hasta que C. V. agotara internado los días que le quedaban para cumplir su pena. La madre resume, desde su dolor, el trato que se le dio a C. V. en su paso por el SPF: “El Estado me devolvió a mi hijo en un estado gravísimo de salud, y ahora

128 Información obtenida a partir de las entrevistas mencionadas.

129 A disposición del Juzgado de Ejecución Penal n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

requiere cuidados especiales. Quien había ingresado unos años antes era un joven prácticamente sin ningún problema de salud”.

El caso de L. T., detenido en Marcos Paz desde 2009, muestra el recorrido posible de arbitrariedad, violencia e impunidad. En 2010, sufrió el maltrato penitenciario para que rectificara una denuncia contra miembros del Instituto de Menores “Manuel Belgrano”. El joven recurrió a la PPN, pero se negó a realizar la denuncia judicial por miedo a sufrir agresiones más graves. A fines de 2010, un compañero de celda contó que agentes del SPF le ordenaron matar a L. T. a cambio de una serie de beneficios, y le dieron un bisturí y pastillas para simular una pelea entre internos.¹³⁰ A pesar de que se realizó la denuncia, L. T. siguió sufriendo golpes, y nunca fue trasladado. El 24 de enero de 2011 se incendió su celda y sufrió un 60% de quemaduras en el cuerpo, además de afecciones en las vías respiratorias que comprometieron seriamente su vida. La PPN denunció el caso ante el relator contra la Tortura de ONU y la CIDH, que otorgó medidas cautelares en su favor. Finalmente, luego de la medida cautelar, el juez permitió su arresto domiciliario. El compañero de L. T., que había denunciado el hecho, decidió coserse la boca con alambre en señal de protesta para lograr que lo trasladaran de unidad.

El 16 de julio de 2011, B. O. N., un joven de 20 años alojado en el complejo de Marcos Paz, fue golpeado por 8 agentes penitenciarios con puños, palazos, patadas en la cabeza, y fue sometido a prácticas de tortura como “chanchito”¹³¹ y “pata pata”. Su madre pudo tomar fotografías de las marcas, y la PPN realizó una denuncia penal por torturas.¹³² Según el relato de la víctima, los agresores

130 Según el testimonio en sede judicial de quien fuera compelido a matar a L. T.: “el 23 de diciembre personal del SPF le hizo entrega de 25 pastillas, tipo Rivotril, y un bisturí, con el objeto de que las ingiera y así lastimar a L. T., que se encuentra alojado en su mismo módulo y pabellón. Menciona que personal penitenciario le refirió que si le cortaba el cuello todo quedaría registrado como una riña entre ellos y se le otorgaría la correspondiente calificación para poder recuperar su libertad en el mes de mayo [...] que los mismos fueron entregados por el jefe de módulo Ortiz y jefe de turno More [...]. Actualmente las pastillas y el bisturí se encuentran en la celda, las pastillas junto a las bolsas de colostomía que le entrega el servicio médico de la unidad, y el bisturí sobre la Biblia que se encuentra en la mesa de su celda”. A pesar del pedido de secuestro de estos objetos por parte del Fiscal Federal, el juez nunca lo ordenó, y los internos fueron brutalmente golpeados al regresar de declarar y alojados en celdas de aislamiento durante varios días.

131 Obligar a una persona a permanecer en el piso esposado de pies y manos.

132 Este caso fue denunciado ante el Juzgado Federal n° 2 de Morón. La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal ordenó instruir el pertinente sumario administrativo y disponer la suspensión preventiva de seis agentes involucrados en el hecho, así como formular la denuncia penal en virtud de advertirse la comisión de un delito de acción pública.

estaban totalmente alcoholizados y le pisaban las orejas como si estuvieran apagando un cigarrillo contra el piso. Luego fue llevado a bañarse con agua helada en tres oportunidades, y por último, depositado en una celda acolchonada donde estaba desnudo y temblaba de frío. Esta sesión de golpes y violencia duró una hora y media. El joven fue internado, con graves heridas y sin posibilidad de moverse por sus propios medios.¹³³

Estos hechos de violencia que circulan por todo el SPF se concentran en determinadas unidades. Durante 2011 una serie de hechos en la Unidad 7 del Chaco dejó el saldo de tres detenidos muertos¹³⁴ y otros dos con graves heridas, uno de los cuales perdió un ojo. La PPN identifica a esa cárcel de máxima seguridad como la más violenta del interior del país: “la única unidad en la que no se produce un cambio significativo en relación con las prácticas violentas ejercidas por personal penitenciario sobre el cuerpo de los detenidos es la Unidad 7, que pasa del 82,7% de las personas encuestadas habiendo padecido malos tratos físicos y torturas en el año 2007 al 84,5% en el año 2010”.¹³⁵ La PPN explica esta sucesión de casos por las malas condiciones de detención y la deficiente alimentación, junto con una gestión violenta de la seguridad del establecimiento, y una distribución muy problemática de la población en 2011, que aumentó los conflictos entre los detenidos.

4.1.5. *Las muertes en el SPF*

Frente a la falta de información consolidada respecto de los hechos de violencia en las cárceles federales, el número de personas muertas es un indicador clave. Se advierte un aumento importante de las muertes en las cárceles federales en el último año. Mientras que en 2010 hubo 33 muertes,¹³⁶ según los propios datos del SPF en el 2011 hubo 39. De ellas, 10 fueron clasificadas como “violencia de terceros” y 6, como suicidios. Sin embargo, la información brindada por el SPF tiene serias deficiencias y persiste la dificultad para acceder a estos datos, centrales para el análisis penitenciario.¹³⁷ Por ejemplo,

133 Este caso también fue difundido a través de varios comunicados de familiares de detenidos en cárceles federales y de la organización CEPOC. Véase <http://familiaresdedetenidos.blogspot.com/2011/08/torturas-hoy-y-ahoras-fotos-que.html>.

134 En los meses de junio y octubre murieron Juan José Baeza y Gastón Damián Penne en el pabellón 10. Y a fines de septiembre se “prendió fuego a sí mismo” Oscar Jesús Vega en el pabellón de seguridad.

135 PPN, “Informe anual 2010”, citado, p. 112.

136 Datos aportados por la PPN en diciembre de 2011, ob. cit.

137 Algunas de estas negativas merecieron intervenciones de la PPN. Entre ellas, la Recomendación 725/PPN/10, destinada a exigir la sanción de un acto

se considera suicidio la muerte de Nahuel Leandro Muñoz, quien, como veremos más adelante, murió junto a David Díaz Ríos en un incendio en una celda de la Unidad 20. Otro dato que llama la atención es que 7 de los 39 fallecidos informados tienen anotado “autopsia pendiente”, lo que impide clasificar su causal de muerte, incluso en casos ocurridos en el mes de febrero.¹³⁸

Según la PPN,¹³⁹ durante 2011 se registraron 22 muertes violentas,¹⁴⁰ lo que indica un incremento del 140% respecto de los 9 casos registrados por la PPN el año anterior. Cabe señalar que esta cifra puede ocultar un subregistro por las dificultades de relevar esta información a tiempo.¹⁴¹

En relación con las causales de muerte, se ha producido un fuerte aumento de los homicidios (1 en 2010 y 8 en 2011) y de las muertes producidas por incendios, que se duplicaron (5 personas). Sobre el total de las muertes violentas registradas en 2011, 10 casos se produjeron entre el 1º de enero y el 19 de febrero. Es decir, aproximadamente el 50% de las muertes violentas del año y una cantidad similar a la que tuvo lugar durante 2010. Esta cifra puede leerse a la luz de un recrudecimiento de la violencia intramuros en el plazo en que era de público conocimiento el alejamiento del antiguo director nacional, Alejandro Marambio, mientras se desconocía su reemplazo, es decir, el momento de mayor autonomía del SPF.

administrativo que obligue a las unidades penitenciarias a cumplir su deber de remisión de historias clínicas (si bien la Dirección Nacional dictó tal resolución, su cumplimiento ha sido irregular) y la Recomendación 754/PPN/11, que exige poner en conocimiento de la PPN las muertes de los detenidos bajo la custodia del SPF dentro de las cuarenta y ocho horas.

138 Respuesta del SPF al pedido de informe del CELS, del 18 de enero de 2012.

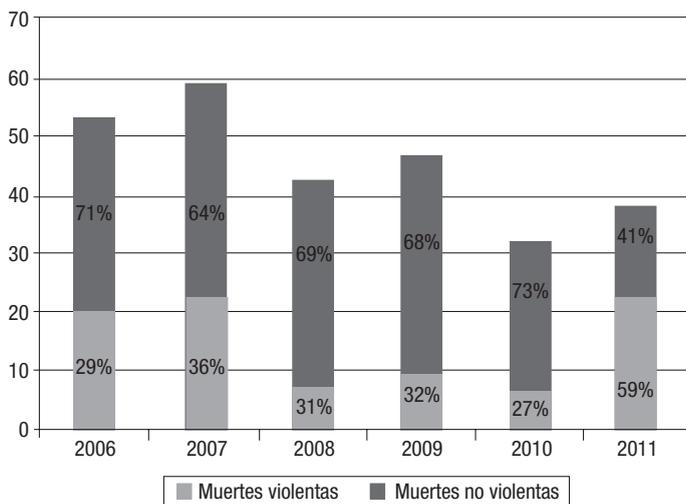
139 Véase el informe de la PPN del 19 de diciembre de 2011, citado.

140 La distinción que define si una muerte es violenta se rige por el “Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión”. Dentro de este parámetro se inscriben las siguientes subcategorías: homicidio (por lo general, muertes causadas por armas blancas), suicidio, accidentes y violenta dudosa, que corresponde a aquellas rotuladas como “suicidio” pero sobre las que existen indicios de que la causa pueda ser otra. Para mayor información de esta categorización, véase PPN, “Informe anual 2010” citado, p. 121.

141 Aun con el cambio de gestión, continúa el ocultamiento de información de las autoridades penitenciarias en relación con las muertes. Según la PPN, se trata de “la negación u omisión a informar oportunamente ante cada muerte de detenidos bajo la custodia del SPF, el incumplimiento ante el requerimiento de remisión de nómina completa de los detenidos fallecidos en determinado período (lo que incluye los años 2010 y 2011), las demoras en contestar los requerimientos de información una vez iniciados los procedimientos individuales de investigación ante cada muerte, y la recurrente negativa a remitir documentación relevante (vgr. historias clínicas)”. Véase PPN, informe del 19 de diciembre de 2011 citado.

Evolución de la cantidad de personas muertas en el SPF, según tipo de muerte.

Años 2006-2011



Fuente: CELS sobre la base de datos de la PPN.

El aumento registrado en este año alerta sobre la reacción del SPF frente a los cambios que se produjeron durante 2011 en la jefatura del servicio, pero sobre todo, en relación con la necesidad de avanzar en políticas específicas respecto de las muertes en contextos de encierro.

Los datos muestran que existen patrones de violencia e impunidad arraigados históricamente en la fuerza del SPF. Resulta fundamental avanzar en la investigación de los hechos y en la sanción administrativa y judicial de los responsables. Por otro lado, se evidencia la necesidad de impulsar reformas estructurales y políticas directas destinadas a remover los núcleos duros de violencia y prevenirla. Sobre este aspecto destacamos la Resolución 3023/11, del 12 de diciembre de 2011, que ordena que la Dirección de Auditoría General del SPF deje de brindar asistencia y patrocinio jurídico al personal penitenciario investigado por hechos de tortura, apremios o malos tratos.¹⁴²

142 Específicamente, la resolución prevé: “hechos que puedan considerarse abarcados por los tratados o instrumentos internacionales que previenen y sancionan la tortura, y todo otro trato inhumano, cruel o degradante, malos tratos, apremios y cualquier otro tipo de vejámenes hacia custodia del Servicio Penitenciario Federal o que puedan encuadrarse en los arts. 143, 144, 144 bis, 144 tercero, 144 cuarto y 144 quinto del Código Penal”.

4.2. LAS UNIDADES PSIQUIÁTRICAS EN EL ÁMBITO DEL SPF

Las instituciones psiquiátricas penales se han caracterizado por ser lugares de castigo, encierro y aislamiento de personas despojadas de su reconocimiento como sujetos de derechos, incluso por parte de la justicia y, en muchos casos, de sus propios familiares. En esta dinámica se han producido internaciones por períodos interminables que en la mayoría de los casos se sostienen sin criterio médico ni penal.

Como caso paradigmático, cabe señalar la ex Unidad Psiquiátrica Penitenciaria 20 del SPF, que fue motivo de numerosas denuncias del CELS y de otros organismos de control.¹⁴³ En noviembre de 2010, tras una visita del CELS, se advirtió que predominaba el dispositivo carcelario, caracterizado por el encierro y el mantenimiento de la seguridad, y se constataron severas deficiencias en la atención, rehabilitación e integración social de las personas allí alojadas. Las lógicas carcelaria y terapéutica coercitivas se combinaban, con drástico impacto sobre los derechos de los detenidos. La sujeción a un régimen carcelario aumentaba los niveles de violencia de este grupo y mal podía favorecer a un abordaje terapéutico adecuado.

Pocos meses después, durante la madrugada del 31 de mayo de 2011, Nahuel Leandro Muñoz, de 23 años, y David Díaz Ríos, de 19, murieron como consecuencia de un incendio en las celdas de aislamiento.¹⁴⁴ Este hecho puso en evidencia el uso indiscriminado e inapropiado que se hacía de esos espacios de detención. David Ríos se encontraba en una celda de aislamiento porque la unidad carecía de lugar en el pabellón para jóvenes adultos. David era español, estaba detenido desde hacía setenta y dos horas, y aún no le habían tomado declaración indagatoria. Fue trasladado a la Unidad 20 la misma noche del incendio, como una medida transitoria hasta que tuviera la evaluación de los peritos psiquiatras. El Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5, a

143 La población de la ex Unidad 20 estaba conformada por personas con diversos tipos de padecimientos mentales, incluso con problemáticas de adicciones, que a su vez habían sido declaradas inimputables (estuvieran cumpliendo o no una medida de seguridad privativa de la libertad) o condenadas.

144 Son las celdas denominadas "Sala Individual de Tratamiento" (SIT). Se trata de espacios cerrados, sin luz natural ni ventilación y con paredes acolchadas. En estos espacios se han constatado vulneraciones de derechos con mayor frecuencia, y producen un efecto de desubjetivación y desorientación contrario a un modelo centrado en políticas de salud mental. En el informe *Vidas arrasadas*, el CELS denunció el uso de estas celdas de aislamiento en situaciones precarias (personas desnudas y sin atención médica) por períodos de reclusión superiores a un día y por criterios discrecionales (castigos, disciplinamiento, falta de personal asistencial). Véase CELS y Mental Disabilities Rights International (MDRI), *Vidas arrasadas. La segregación de las personas en los asilos psiquiátricos argentinos*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

cargo de Jorge Ángel Brugo, dispuso su internación sólo por un certificado de discapacidad intelectual que traía desde España y que llevaba al momento de su detención. Como supuesta medida de protección, ordenó la privación de libertad de David en una de las instituciones más estigmatizantes y con mayores restricciones de derechos. Por su parte, según informaron los profesionales del equipo médico, Nahuel había sido derivado a la celda de aislamiento cuarenta y ocho horas antes del incendio, por un cuadro de descompensación psíquica.

Las celdas que se incendiaron no contaban con los requisitos básicos de seguridad. Estaban recubiertas por completo con material inflamable y tóxico, por lo que el fuego alcanzó a propagarse en escasos minutos. No había alarmas antihumo o antillamas dentro de las celdas, ni fuera de ellas. Una de las víctimas llevaba un encendedor con el que muy probablemente provocó el incendio; esto pone en cuestión el objeto y la modalidad de las rutinas de requisas, cuyo proceder violento, traumático e invasivo se justifica como mecanismo para garantizar la seguridad de los detenidos. La puerta de acceso de una de las celdas se hinchó por las altas temperaturas y no pudo ser abierta. Y, si bien las celdas estaban equipadas con cámaras de video, no se cuenta con la filmación de los hechos.

Estas muertes pusieron al descubierto la situación de crisis estructural que atravesaba esta unidad: la falta de condiciones dignas y seguras sobre las que desplegar los tratamientos, el desapego frente a los protocolos de actuación acordes al tipo de discapacidad de la población que es usuaria del servicio, y la ausencia de prácticas afines al paradigma del derecho internacional de los derechos humanos, en particular a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y a la nueva Ley Nacional de Salud Mental 26 657. Además, estos casos dejaron en evidencia la escasa articulación entre las políticas judiciales, penitenciarias y de salud mental, dirigidas a este colectivo vulnerable.

4.2.1. La creación del Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA): hacia el desacople de dos lógicas de intervención

Como reacción a estos sucesos se cerraron las unidades psiquiátricas 20 (de varones) y 27 (de mujeres) y se creó el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA).¹⁴⁵ El PRISMA establece dispositivos de evaluación

¹⁴⁵ El programa fue creado el 27 de julio de 2011 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Salud, Resolución Conjunta 1075/2011-

(o admisión), de tratamiento y de inclusión social (o egreso) para brindar asistencia a las personas con padecimientos mentales alojadas en las cárceles federales, que cumplan con los criterios de admisión fijados.

El programa se presentó como una respuesta alternativa y superadora del modelo anterior, alineada con los estándares de la nueva Ley de Salud Mental. Tras haber cerrado las unidades 20 y 27, los hombres fueron trasladados al Hospital Penitenciario Central I de Ezeiza (HPC), adaptado para esta nueva función, y las mujeres fueron derivadas al Instituto Correccional de Mujeres Unidad 3 de Ezeiza. Se decidió también que el dispositivo de evaluación fuera de carácter móvil y autónomo, y se constituyera en la Sede del Cuerpo Médico Forense, en el Hospital Penitenciario Central I de Ezeiza, o en la unidad penal que requiriera su intervención. Es necesario señalar que el dispositivo de admisión, por ser de carácter móvil y funcionar escasas horas por día, suele presentar severos retrasos en la atención, lo que expone a las personas que se encuentran atravesando una crisis a una espera que puede prolongarse hasta dos días.

El tratamiento se propone brindar respuestas a las personas con episodios agudos y con trastornos mentales severos.

Hasta donde pudo conocerse, el programa pretende garantizar que las personas admitidas estén comprendidas estrictamente en los criterios previstos, para evitar que estos espacios se conviertan –una vez más– en depósitos de individuos con padecimientos mentales de diversa índole y gravedad, y con distintas necesidades de intervención. Luego de realizar las evaluaciones de admisión de las personas alojadas en las unidades 20 y 27, muchas de ellas no ingresaron en tratamiento y fueron derivadas a sus unidades penitenciarias de origen, y algunas pocas fueron externadas. Si bien esto ha sido parte de la idea de no derivar a este tipo de unidades a cualquier detenido, pasó a ser una preocupación la situación de aquellos que, aun sin alcanzar el criterio clínico de ingreso al programa, presentan padecimientos mentales que no reciben un tratamiento adecuado –centrado en la salud– en las unidades, y que quedaron sometidos al régimen de encierro común.

Respecto de las condiciones de alojamiento, el dispositivo de varones tiene capacidad para 60 personas, y al 14 de diciembre de 2011 alojaba 52 usuarios. Las instalaciones son nuevas, las celdas son en su mayoría individuales y se asemejan a una habitación con altas medidas de seguridad. Existen 3 celdas con cámaras de video que, por las posibilidades de control continuo, son utilizadas para el ingreso de personas o para pacientes-

MJDH y 1128/2011-MS - SALUD PÚBLICA. “Crea Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA)”.

internos en situación de descompensación psíquica. Es destacable que no hay celdas de aislamiento o de privación sensorial. Sin embargo, aún no se habían terminado de reemplazar los colchones existentes por otros ignífugos (antillamas).

Según pudimos observar en las visitas realizadas,¹⁴⁶ las personas alojadas transitan la mayor parte del tiempo en un espacio de uso común con televisor y otros elementos de entretenimiento, e ingresan a las celdas para dormir. El personal de seguridad del SPF convive con los hombres en el espacio común, lo que muestra que aún no se separaron las dos lógicas de intervención. Sin embargo, las personas entrevistadas (pacientes-internos y profesionales del campo de la salud) mencionaron una disminución de los hechos de violencia en la interacción con los integrantes del SPF, que atribuyen al cambio de dinámica en la convivencia. De las entrevistas surgió que la mudanza desde la vieja unidad al HPC tuvo que enfrentar varios problemas, por cuanto fue abrupta y no contó con el suficiente tiempo de preparación que requieren estos procesos de cambio. Al llegar a la nueva unidad, las personas fueron ubicadas en celdas individuales, lo que en algunos casos tuvo un impacto negativo, considerando que los internos convivían en grupos pequeños.

Pese a las dificultades señaladas, la situación de los hombres es superadora de la que caracterizó a la vieja Unidad 20.

Por su parte, el dispositivo de tratamiento para mujeres tiene una capacidad para 22 personas, y la población era de 13 personas al 28 de diciembre de 2011. A diferencia de los hombres, las mujeres habitan en una cárcel común diseñada en un esquema de “peine”, y el encierro mantiene la forma tradicional de pequeñísimas celdas individuales con escasa luz, donde las pacientes-internas aguardan de pie la visita junto a las puertas. Hay un espacio de uso común con salida al exterior, que pueden transitar libremente durante el día, según el personal. Sorprende la existencia de un sector en esquema de abanico recientemente construido, a escasos metros de este pabellón, de gran tamaño, con comodidades y moderna infraestructura, bastante similar al dispositivo para varones, que se encuentra en condiciones de ser habitado; pero al cierre de este informe la mudanza no se había efectuado.

En este caso, el traslado fue más conflictivo y generó mayores resistencias en el proceso de adaptación, ya que las mujeres no querían ser trasladadas a la Unidad 3, famosa en el ámbito del SPF por ser la más dura y violenta de alojamiento femenino. Si bien el tratamiento para ellas no depende del SPF, la localización física de este dispositivo dentro de la Unidad 3 tuvo un efecto

146 El CELS visitó los lugares en donde actualmente opera el PRISMA los días 14, 21 y 28 de diciembre de 2011.

simbólico negativo. De conversaciones mantenidas con internas-pacientes se pudo concluir que el traslado desde la ex Unidad 27 fue muy complicado y que la situación actual aún no mostró los cambios positivos prometidos. Como ocurre con otras problemáticas sociales, la situación de las mujeres muestra formas adicionales de victimización y vulneración de derechos que han sido subestimadas e invisibilizadas.

El sistema de egreso del PRISMA es el punto más innovador del programa. Se propone un dispositivo sanitario abierto, por fuera del sistema penal, con una casa de medio camino y equipos de seguimiento comunitario. Desde su implementación, 20 personas han pasado por él. Esta es la marca diferencial del nuevo esquema de intervención, ya que propone un acompañamiento desde que la persona está en situación de obtener su libertad hasta que se encuentra en condiciones de continuar su vida en sociedad, con un enfoque centrado en la reconstrucción de los vínculos familiares o sociales. La casa alquilada funciona en el barrio de San Telmo, y cuenta con capacidad para 8 personas (hombres y mujeres). Las instalaciones edilicias son adecuadas y agradables, pero aún no se ha inaugurado. Lo que está funcionando es el dispositivo de intervención para fortalecer la inclusión de la persona en el medio comunitario, y en este marco dos profesionales del campo de la salud se ocupan del seguimiento de cada paciente-interno. El desafío es instrumentar mecanismos descentralizados para las personas que regresan a sus provincias.

Los equipos asignados a cada uno de los tres dispositivos (admisión, tratamiento e inclusión) son diferentes y dependen de diferentes ministerios. El de admisión está subordinado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Salud de la Nación. Un equipo dependiente del Ministerio de Justicia lleva adelante el tratamiento de varones. El femenino está a cargo de un equipo del Ministerio de Salud y de profesionales del SPF. El dispositivo de inclusión social o de egreso obedece en su mayoría al Ministerio de Salud. Si bien se proponen articulaciones entre los equipos, esta mixtura podría generar algunos obstáculos que deben sortearse para no perjudicar la integralidad del programa. En especial, en lo que se refiere a crear circuitos dinámicos, definir protocolos de actuación para la toma de decisiones y los procesos de internación para varones y mujeres, y para evaluar la política pública en su totalidad.

En definitiva, de lo analizado podemos identificar algunos puntos preocupantes que, de resolverse, podrán facilitar la viabilidad de una propuesta que pretende adecuar sus prácticas a los mejores estándares. Como dijimos, el PRISMA resulta una propuesta superadora frente a la crisis estructural que caracterizó a la ex unidad psiquiátrica penitenciaria 20. No obstante, es fundamental que se avance en una implementación que asegure este cambio profundo de las lógicas, las dinámicas y los paradigmas que rigen las intervencio-

nes de las personas responsables de la ejecución del programa, sobre todo si se tiene en cuenta el complejo escenario político en el cual se está dando el proceso de reglamentación de la Ley Nacional de Salud Mental.¹⁴⁷ De igual forma, es importante que se asegure la legítima participación y la articulación de actores y sectores, para que se nutra de diversas visiones y conocimientos técnicos.

- En primer lugar, en la actualidad conviven en las nuevas unidades personas con discapacidad intelectual (pacientes-internos, procesados o condenados que por su patología fueron admitidos por el PRISMA) y aquellas declaradas inimputables. De acuerdo con los estándares internacionales en la materia, estas últimas, al no comprobarse su responsabilidad penal, deben ser derivadas a una institución de salud mental de carácter civil. En respuesta a estos criterios, el programa propone la creación de una casa de cuidados especiales en las inmediaciones del HPC, que, sin embargo, todavía no ha sido construida.
- A su vez, resulta imprescindible capacitar al personal de seguridad para lograr una comprensión de la enfermedad mental o psicossocial según los paradigmas actuales.
- Es imprescindible flexibilizar el proceso de evaluación y admisión del programa, ya que los padecimientos mentales son dinámicos y se someten a procesos de cambio. A la vez, es necesario rever los criterios de admisión, incorporando la perspectiva de género y considerando las particularidades del modo en que aparece la enfermedad mental y sus implicancias sociales en hombres y mujeres.
- En el caso de las personas con declaración de inimputabilidad (que se encuentran fuera del sistema penal), debe garantizarse su derecho a elegir dónde y con qué profesionales recibir su tratamiento médico, de acuerdo con el principio del consentimiento informado contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).
- Debe garantizarse que los traslados por motivos de salud se efectúen en ambulancias. En el momento de las visitas pudo comprobarse que las personas con tratamientos médicos en curso en la ciudad de Buenos Aires eran trasladadas en las unidades de

147 Véase en este mismo Informe el capítulo: “Las personas con discapacidad psicossocial: del estigma y el encierro hacia la inclusión social plena”.

seguridad carcelaria, con altos niveles de violencia, restricciones y trato discriminatorio.

Además, hay algunos factores del programa que deberían fortalecerse. En primer término, se observa la necesidad de explicitar las normas rectoras del PRISMA¹⁴⁸ y la inclusión de una cláusula que consagre de manera expresa el principio de desarrollo progresivo de los derechos humanos y la no regresividad.¹⁴⁹ En términos específicos, realizamos las siguientes recomendaciones

- a. Delimitar la población a la que se dirige el PRISMA. No obstante la claridad de los criterios de admisión,¹⁵⁰ es necesario definir los dispositivos y los responsables de los tratamientos de las personas que no encuadren; por ejemplo, personas con otros diagnósticos, con problemáticas de adicciones o discapacidad intelectual.¹⁵¹ Es muy importante evitar el abordaje de este tipo de necesidades de asistencia en las unidades penitenciarias comunes a cargo del SPF,

148 Estas son la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (1984); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 (art. 10, derecho a la salud); las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” (arts. 82 y 83); la Ley Nacional de Salud Mental 26 657; los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptados por la Asamblea General en su Resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991; la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud –OMS– para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990; y los Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990 (todos ellos instrumentos integrantes de la Ley 26 657, conforme su art. 2); la Ley 26 529 (Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud).

149 Fórmula propuesta: “Con miras al cumplimiento del principio constitucional de progresividad de los derechos humanos (art. 2.1, PIDCIP; art. 4, DESC; art. 26, CADH), no se adoptarán políticas y medidas que empeoren la situación de los derechos que hayan sido reconocidos y/o cuyo ejercicio haya sido efectivizado por el Programa Interministerial de Salud Mental. Cualquier modificación deberá estar debidamente fundamentada y ajustada a los estándares internacionales de los derechos humanos”.

150 Acordes con la Clasificación Internacional de Enfermedades, décima versión (CIE 10), de la OMS.

151 Un importante porcentaje de la población alojada en la ex Unidad 20 estaba comprendido en estas patologías.

- ya que implicaría alejarse de los estándares del tratamiento que corresponde a estas personas.
- b. Resguardar el consentimiento libre e informado como derecho inalienable de cualquier persona internada por razones de salud mental.¹⁵² En especial, considerando que este derecho ha sido sistemáticamente ignorado y vulnerado, aún más en el caso de personas recluidas en penales psiquiátricos.
 - c. Elaborar registros de la historia social y vincular, a fin de usarlos como fuente de información para intervenir y fortalecer los vínculos de las personas con el entorno. Considerar la historia clínica como un documento único inalterable que posibilite y asegure el registro riguroso y exhaustivo de cada una de las intervenciones y su seguimiento, que facilite la comunicación y la articulación entre los profesionales intervinientes. Se sugiere un modelo de historia clínica con campos predeterminados que reflejen el fondo de las intervenciones psicoterapéuticas, médicas o psicosociales, a la vez que facilite la lectura y comprensión de los contenidos.
 - d. Definir y protocolizar cualquier intervención que implique restricciones a la autonomía individual y a la seguridad personal, delimitando los alcances y riesgos que puedan generar.¹⁵³
 - e. Adoptar un sistema de *farmacovigilancia*,¹⁵⁴ mediante la instrumentación de auditorías internas que establezcan la concordancia

152 Ley 26 657, art. 7, inc. j: “Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales”. Véase el principio 20.4 de “Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental” (A.G. Resolución 46/119, 46 UN GAOR Supp. n° 49, p. 189, ONU Doc. A/46/49, 1991) que señala que los principios relativos al tratamiento (incluyendo el consentimiento informado) son aplicables a las personas que cumplen penas de prisión por delitos, o a las que están detenidas en el transcurso de investigaciones o procedimientos penales en su contra, y de las que se sospecha o se ha determinado que padecen una “enfermedad mental” (véase también Ley 26 529, art. 5).

153 Tales como medidas de aislamiento y restricciones físicas.

154 Ley 26 657, art. 12: “La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que

entre la información registrada en la historia clínica, las hojas de indicaciones en la enfermería, los pedidos de medicamentos de la farmacia y los disponibles.¹⁵⁵ Se sugiere diseñar auditorías internas y externas que controlen la correlación entre el pedido, el ingreso y la administración de la medicación.

- f. Mantener la confidencialidad de la información¹⁵⁶ obtenida en el contexto clínico (de atención y tratamiento), detallando las condiciones excepcionales en las que se puede faltar al principio, previendo el acceso de los organismos de control.
- g. Generar la articulación entre el Programa Interministerial y la intervención de los mecanismos de control previstos en la Ley Nacional de Salud Mental, en particular en lo atinente a la intervención de los abogados defensores¹⁵⁷ y al órgano de revisión,¹⁵⁸ como así también las provisiones relativas al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Existe un gran desafío por delante: la desintegración del estigma de la peligrosidad que se sostiene en el viejo paradigma de las enfermedades mentales. Según este, los padecimientos psíquicos de las personas son estáticos, y conllevan de manera permanente un riesgo grave y cierto para sí o para terceros. La Ley de Salud Mental abandona esta concepción, que resulta inexacta y sumamente injusta para la dignidad de las personas. El PRISMA, con todos los ajustes que tiene por delante, parece haber captado los hilos de esta cuestión.

los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios”.

155 Cabe señalar que en la unidad de varones se constataron avances para un control en el suministro de medicación, identificando con claridad en un documento único el listado de pacientes-internos, con diagnóstico, medicación, dosis diarias y estadística mensual.

156 Ley 26 529, art. 2, inc. d. Confidencialidad: “El paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente”.

157 Ley 26 657, art. 22: “La persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento”.

158 Ley 26 657, Capítulo X, Órgano de revisión.

5. EL ENCIERRO EN INSTITUCIONES PSIQUIÁTRICAS: LOS ALCANCES DE LA ESTIGMATIZACIÓN, LA MEDICALIZACIÓN Y LA REPRESIÓN DE LA “LOCURA”

De manera contraria a lo indicado por los estándares internacionales de derechos humanos, durante décadas el Estado argentino mantuvo vigentes normas que permitían, e incluso estimulaban, la privación de la libertad por razones de salud mental. Bajo la premisa de procurar el tratamiento del “demente” y preservar cierto “orden social”, se privilegiaron normas y políticas públicas que instalaron el estado de cosas vigente. La medicalización de la diferencia, el paternalismo hacia el “loco peligroso”, el miedo al “loco delincuente”, entre otros supuestos similares, mantienen la normalización de la exclusión de estos colectivos. Si bien ha habido avances normativos en la materia, en términos generales, la situación de vulnerabilidad y desprotección de las personas que permanecen en condiciones de encierro institucional por razones de salud mental sigue siendo alarmante. Tal como fue constatado por el CELS y Mental Disabilities Rights a través de la investigación publicada como *Vidas arrasadas*, las personas en los asilos psiquiátricos son sometidas a condiciones de vida indignas, así como a distintas formas de negligencia, abuso y malos tratos.¹⁵⁹

La situación de vulneración se agudiza cuando este colectivo se encuentra además en conflicto con la ley penal. El doble estigma de “loco delincuente” o “delincuente loco” y la falta de observancia de los estándares internacionales los mantiene en las más precarias y crueles condiciones de encierro. La ausencia de políticas públicas y de programas adecuados para el abordaje de esta problemática sigue dando lugar a las más terribles formas de deshumanización y muerte. A continuación, intentaremos poner de relieve su trascendencia para el respeto de los derechos humanos de las personas internadas en el sistema psiquiátrico.

La muerte de Matías Carbonell, quien permaneció internado en condiciones precarias cerca de tres años en el Hospital Neuropsiquiátrico “Dr. José Tiburcio Borda” muestra el sufrimiento de los que pasan por distintas instituciones psiquiátricas del Estado.¹⁶⁰ El domingo 17 de octubre de 2010, Matías volvió al Hospital Borda luego de haber compartido el fin de semana con su familia. El 19 de octubre fue derivado al Hospital Penna, acompañado por una nota manuscrita en un pequeño recetario, sin firmas ni sellos, que refería a

159 CELS y Mental Disabilities Rights International (MDRI), ob. cit.

160 Dificultades psicosociales llevaron a la familia de Matías Carbonell a recurrir a los servicios sociales del Estado en busca de ayuda. La respuesta hallada fue la focalización del problema en Matías, su medicación temprana y la internación en el Hospital Infanto-Juvenil “C. Tobar García”.

un episodio convulsivo que habría sufrido el mismo día de la derivación.¹⁶¹ La historia clínica del Borda no contiene información sino hasta el momento de su derivación al Penna.¹⁶² Según lo consignado en la historia clínica de esta última institución, al momento de su ingreso el joven, de 24 años de edad, se encontraba “en estado de inconciencia, cianótico y febril” y presentaba una serie de lesiones físicas observables que no constaban en la información aportada por el Hospital Borda. La evaluación de los médicos del servicio de dermatología que lo atendieron le diagnosticaron en forma presuntiva una “quemadura tipo B por electrocución”.¹⁶³ Pese a la intervención pronta y adecuada de los médicos del Hospital Penna, Matías falleció el 12 de noviembre de 2010 a causa de un “*shock* séptico y neumonía”.¹⁶⁴

El 22 de octubre de 2010, el cuerpo médico de ese hospital, al no obtener información precisa que explicara el grave estado del paciente, interpuso una denuncia en la Comisaría 32ª. La Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque de los Patricios, a cargo del caso, no inició la investigación sino hasta el 19 de noviembre. Es decir, luego del fallecimiento de Matías.

5.1. EL PREDOMINIO DEL MODELO MÉDICO EN EL ABORDAJE DE LA DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y SUS EFECTOS EN LOS DERECHOS HUMANOS

Antes de su trágica muerte, Matías Carbonell estuvo internado cerca de tres años en el Hospital Borda. La información aportada por la familia, así como

161 Historia clínica del Hospital Borda 115 324 (en adelante, HC del Hospital Borda).

162 Dos situaciones son llamativas. La primera es la presunta ocurrencia de un episodio convulsivo sin que hubiera antecedentes similares registrados en la HC del Borda desde el ingreso de Matías. Paradójicamente, recibía medicación anticonvulsionante indicada para el “control de impulsos”. La segunda es que en la HC este episodio no aparece registrado y si lo fue, los folios correspondientes fueron retirados. El folio 53A contiene una nota manuscrita, del 19 de octubre de 2010, firmada por el psiquiatra Fabián Pintow que señala “faltan los folios 54, 55, 56, 57, 58”.

163 El informe de dermatología, con fecha 20 de noviembre de 2010, refiere que Matías Carbonell presentaba: “ampollas tensas de contenido claro en palma izquierda, ampollas destechadas en cara dorsal de falanges, edema, placa eritemo [...] de 7 cm [...] en región pectoral izquierda”. Historia Clínica del Hospital Penna que se encuentra en el Expediente penal 197 160/24, “N. N. s/muerte por causa dudosa, Dam: Carbonell, Matías Emanuel”.

164 El CELS asumió el patrocinio legal de la causa, motivado por la convicción institucional de que este tipo de hechos no pueden seguir quedando impunes, así como por la expectativa de develar e incidir en la transformación de las lógicas manicomiales que han derivado en la perpetuación de diversas formas de violencia institucional.

la contenida en las historias clínicas de los hospitales Borda y Penna, y en el expediente civil relativo a la internación,¹⁶⁵ permite corroborar algunos aspectos críticos y los efectos adversos de la “medicalización de la locura”.¹⁶⁶ En primer lugar, se verifica el estigma¹⁶⁷ derivado del diagnóstico psiquiátrico, que en el caso de Matías se mantuvo incuestionable por mucho tiempo y fue utilizado para justificar diversas formas de abuso en su contra¹⁶⁸ (el uso inadecuado y excesivo de medicación, aislamientos, golpizas y derivaciones sin base en criterios clínicos).¹⁶⁹ Por otro lado, se observa la preponderancia del abordaje psicofarmacológico, por encima de la intervención interdisciplinar

165 Justicia Nacional en lo Civil, Expediente 35 272, art. 482 del Código Civil.

166 El origen de la “medicalización de la locura” se remonta a finales del siglo XVIII. Su exponente inicial fue Philippe Pinel, quien propuso el “tratamiento moral” del loco y dio origen a la concepción de la “institución curativa” que hoy se denomina “institución psiquiátrica”. “En un mundo regulado por la ley médica, por el juego dosificado de amenazas, recompensas y consuelos, el alienado [es] sometido a una disciplina severa y paterna [...] El objetivo [es] dominar al alienado [...] para cambiar el círculo vicioso de sus ideas (sic)”. Véase Manuel Zlotnik, “La psiquiatría clásica y sus dos clínicas”, en Roberto Mazuca y otros, *Psicoanálisis y psiquiatría: Encuentros y desencuentros*, Buenos Aires, Berggasse 19, 2002, pp. 36-39. En la actualidad, el concepto de medicalización “refiere a las prácticas, ideologías y saberes manejados no sólo por los médicos, sino también por los conjuntos que actúan dichas prácticas, las cuales refieren a una extensión cada vez más acentuada de sus funciones curativas y preventivas a funciones de control y normatización”. Véase Eduardo L. Menéndez, *Morir de alcohol. Saber y hegemonía médica*, México, Alianza, 1992.

167 Erving Goffman afirma que uno de los tres tipos de estigma social es el que, entre otros, se infiere de conocidos informes sobre “perturbaciones mentales”, y agrega que, en consecuencia, creemos que “por definición, la persona (estigmatizada) no es totalmente humana”; así, “valiéndonos de este supuesto practicamos diversos tipos de discriminación, mediante la cual reducimos, aunque a menudo sin pensarlo, sus posibilidades de vida”. Erving Goffman, *Estigma, la identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu, 1963, p. 16 y ss.

168 El diagnóstico de Matías Carbonell refiere a un “trastorno de control de impulsos”, el cual lo hizo vulnerable a todo tipo de acusaciones por incidentes ocurridos en el hospital (incendio en la ropería del servicio, rotura de vidrios, etc.). La HC y el expediente civil no señalan que se hayan adelantado acciones para establecer si en efecto fue responsable de tales hechos. En cambio, es posible deducir que estas acusaciones ocasionaron su derivación a otros servicios en los que las condiciones de encierro se recrudescían (folios 6 y 53, HC del Hospital Borda).

169 En la HC del Hospital Borda se observa que cuando Matías presentaba respuestas “desajustadas” a las “normas de conducta” institucionales, estas eran reseñadas como “conductas impulsivas”. Ello justificó varias derivaciones temporales al servicio 30 (servicio de admisión) del hospital, en donde las personas son “estabilizadas” a través del aislamiento y del suministro de altas dosis de medicación psiquiátrica. Véase “Admisión en un Manicomio. Crónicas delirantes”, en <www.topia.com.ar/articulos/la-admisi%C3%B3n-en-un-manicomio-cr%C3%B3nicas-delirantes>.

a favor del restablecimiento de los lazos sociales y el desarrollo de las capacidades singulares. Este aspecto se revela en la falta de acceso a dispositivos que posibilitaran el desarrollo de actividades ocupacionales o de capacitación, así como la inserción social y laboral de Matías.¹⁷⁰ Por último, se produjo el usual desconocimiento de la persona como sujeto de derechos. Este aspecto se hace evidente en la ausencia de acciones de acompañamiento orientadas a articular de manera oportuna las necesidades de Matías con los diferentes agentes del proceso judicial y terapéutico.

En suma, se puede observar el efecto de la fragmentación del sujeto y la ruptura de los lazos sociales derivados del predominio del modelo médico en el abordaje de los problemas de salud mental, que incrementan la vulnerabilidad de las personas a distintos tipos de violaciones de derechos.

5.2. LA LÓGICA MANICOMIAL Y LAS INADECUADAS CONDICIONES EN QUE SON OFRECIDOS LOS SERVICIOS

La precarización de las condiciones en que se ofrecen los servicios de salud mental en las instituciones de encierro ha sido motivo de denuncias y de movilizaciones contrarias que bien podrían confundirse con una defensa del manicomio.¹⁷¹ Lejos de ello, es necesario definir y llevar adelante reformas que implementen el paradigma de la nueva Ley Nacional de Salud Mental, que terminen con la institucionalización y aseguren la reinserción social de las personas que aún permanecen sometidas a encierro. Sin perjuicio de estos cambios estructurales, la realidad del Hospital Borda exige que se adopten medidas urgentes para no seguir poniendo en riesgo la vida de al menos 900 hombres que aún permanecen allí internados.¹⁷²

Matías Carbonell expresó en varias oportunidades y por diversos medios¹⁷³ su disconformidad con las condiciones de encierro a las que se ven sometidas

170 Pese a los informes del Hospital Borda dirigidos a la jueza, en los que se planteaba la posibilidad de que Matías fuera externado, la HC no registró acciones del equipo de salud mental dirigidas a hacer viable dicha posibilidad.

171 Véase "Reclamo por el Borda", *Página/12*, 5 de julio de 2011, disponible en <www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-171523-2011-07-05.html> y "El Estado no quiere a los locos. Reportaje al Dr. Gustavo Moreno", *Perfil*, 18 de noviembre de 2007, disponible en <www.diarioperfil.com.ar/edimp/0209/articulo.php?art=4091&ced=0209#sigue>.

172 Esta cifra fue aportada por el subdirector del Hospital Borda al CELS y a la AGT. Entrevista de septiembre de 2011.

173 Matías participaba periódicamente de asambleas de pacientes en donde proponía interpellar a las autoridades del hospital a favor del mejoramiento de las condiciones en que son ofrecidos los servicios. De igual forma, escribió en varios blogs denunciando las irregularidades observadas en el interior del

las personas allí. Entre otras cuestiones, denunció el inadecuado trato de parte de algunos profesionales hacia los pacientes; la insuficiencia del personal a cargo de la asistencia; el deterioro de las condiciones edilicias; la ausencia de gas en invierno, y la mala calidad e inadecuada preparación de los alimentos. La expresión de sus disconformidades, más que ser escuchada, fue sistemáticamente registrada en su historia clínica como signo de conducta “antisocial”, “ausencia de control de impulsos” o “conductas psicopáticas”, lo cual reforzó su estigmatización e incrementó de manera inusitada su vulnerabilidad.

El Hospital Borda carece de controles para prevenir y sancionar el trato arbitrario y abusivo a las personas alojadas. El caso de Matías mostró las graves irregularidades con las que se manejan las historias clínicas –documentos imprescindibles para seguir el tratamiento de las personas y para determinar responsabilidades– y la ausencia de protocolos de intervención para los casos que requieren consentimiento informado de la persona internada, así como para el ingreso, la evaluación, las derivaciones, los tratamientos y el alta de los usuarios de los servicios.

5.3. PERSONAS INTERNADAS SIN ACCESO A LA JUSTICIA: SERES SILENCIADOS, INVISIBLES Y TEMIDOS

En lo que se refiere al acceso a la justicia y al derecho de defensa, se observan deficiencias que resultan lugares comunes en este tipo de casos. El primero es el derecho de las personas internadas a ser oídas en los estrados judiciales. Durante los tres años que duró el proceso, en ningún momento la jueza a cargo de la causa convocó a Matías para escucharlo y conocer sus necesidades, preocupaciones y expectativas. El expediente sólo remite a los conceptos “expertos” y a los planteos formulados por terceras personas.

Otro aspecto de relevancia en este caso es la ausencia de defensa técnica y de la posibilidad de que esta se constituyera en un sistema de apoyo favorable a los intereses de Matías. Contrario a ello, la curadora nunca tomó contacto personal con su representado y, en todo el expediente, tan sólo intervino por solicitud expresa de la madre del joven.¹⁷⁴ El único pedido de intervención del Hospital Borda, a favor de la externación de Matías, tampoco fue atendido.¹⁷⁵

El expediente revela que la jueza a cargo del proceso siguió las lógicas propias del paradigma tutelar. Reflejo de ello es su inacción ante el camino mar-

hospital. Véanse comentarios de Matías a la nota, disponibles en: <blogsdelagente.com/clr-graciela-conde/2009/05/13/no-al-cierre-del-hospital-borda-parte-ii>, 13 de mayo de 2009, y en <www.noticiero9.com.ar/2009/07/08/reclamo-de-medicos-correntinos>, 21 de julio de 2009.

174 Foja 80, expediente civil de internación.

175 Folios 130 y 131, HC del Hospital Borda.

cado por los informes que planteaban que Matías, si bien mantenía un diagnóstico psiquiátrico, estaba en condiciones de ser externado. Los prejuicios y el apego a su “deber” de “evitar riesgos” a la persona internada o a la sociedad parecen haber inhibido la toma de decisiones judiciales en el sentido de lo que los activistas de los derechos de las personas con discapacidad han denominado la “dignidad del riesgo”, concepto que es coherente con los contenidos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que supone que todas las personas tienen el mismo derecho a transitar por la vida asumiendo sus diversos riesgos y posibilidades.

Este es uno de los cientos de casos en que la creación de un cuerpo de abogados defensores en la órbita de la Defensoría General de la Nación (tal como indica el art. 22 de la Ley Nacional de Salud Mental) cobra todo su sentido para intentar revertir las gravísimas condiciones en las que se encuentran estas personas y que demasiado a menudo derivan en muertes que podrían ser evitadas. Es indispensable que se dispongan medidas similares en todas las provincias del país.

5.4. LA AUSENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ABUSOS EN LOS LUGARES DE ENCIERRO. LAS SERIAS DEFICIENCIAS DE LAS INVESTIGACIONES PENALES

La carencia de medidas de protección posibilita la comisión y repetición de actos de violencia contra las personas sometidas a encierro. Los hechos registrados un año antes del fallecimiento de Matías lo demuestran. El 17 de diciembre de 2009, la madre de Matías presentó una nota a la jueza civil señalando dos preocupaciones por el trato que estaba recibiendo su hijo en el Hospital Borda:¹⁷⁶ una de ellas, referida a la inadecuada derivación a otro sector del hospital; la otra, por actos de violencia física en su contra. La madre también recurrió a la curadora para pedir su intervención y al director del Hospital.

La jueza corroboró lo dicho por la madre de Matías¹⁷⁷ y se limitó a librar un oficio con las fotocopias de la causa a la Cámara Nacional de Apelación en lo

- 176 Foja 75, expediente civil de internación, nota de la madre de Matías al juez civil. La nota refiere que el jefe de servicio Dr. Guillermo Hönig le había dicho que su hijo tenía “un trastorno no especificado de la personalidad con rasgos antisociales”, que estaba “medicado con droga para el control de impulsos”, que estaba estabilizado, que vendía en la entrada del hospital. Matías fue derivado del servicio 25B (de terapia a corto plazo) hacia el servicio 14-22 (dirigido a pacientes con VIH y problemáticas de adicciones). La madre visitó a su hijo en el Hospital Borda y lo halló “tirado en una cama, descubierto, golpeado y con la ropa rota”.
- 177 La jueza ordenó la visita de una trabajadora social al hospital y una evaluación al Cuerpo Médico Forense. La curadora, por su parte, envió una nota al jefe del servicio 25B pidiendo información sobre los motivos del traslado y

Correccional y Criminal. Luego de esto, el expediente civil de internación no contiene información sobre otras acciones realizadas, ni sobre los resultados de la investigación iniciada. Nadie fue hallado responsable por estos hechos, ni el hospital recibió sanción alguna. Por otra parte, ni la jueza ni la curadora se pronunciaron sobre las irregularidades de la derivación al nuevo servicio del hospital, tratándose de una decisión que, tal como lo hizo saber la madre, era contraria a la voluntad del joven.

La posterior muerte de Matías refleja la desprotección en la que se encuentran las personas internadas y el desinterés absoluto con el que intervienen los funcionarios judiciales.

Ha transcurrido más de un año y la investigación sobre las causas de su muerte ha sido ineficaz y lenta. La fiscalía estuvo inactiva durante nueve meses esperando los resultados de una pericia histopatológica (sugerida en la autopsia) para corroborar la presunción de pasaje de corriente eléctrica.¹⁷⁸ Los resultados preliminares de este examen lo descartaron. Al no plantear otras hipótesis, la fiscalía no ha ordenado nuevas pruebas para orientar la investigación hacia el esclarecimiento de los hechos y la atribución de responsabilidades.

No resulta admisible la falta de voluntad y capacidad para investigar la muerte de una persona internada en un hospital, que fue trasladada a otro en pésimas condiciones de salud y con muestras de maltrato (denunciado por los propios médicos), así como las serias irregularidades que rodearon la internación. Sin embargo, estos casos no conmueven al sistema de justicia en general, que los toma con absoluta naturalidad y permite que queden impunes las muertes de personas internadas en los hospitales psiquiátricos.

6. LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS LUGARES DE ENCIERRO

En este escenario, se ratifica la importancia de los mecanismos de control de la situación de las personas privadas de libertad. Por un lado, sigue postergada la selección de un nuevo titular de la PPN en reemplazo de Francisco Mugnolo, que se encuentra con un mandato prorrogado.

solicitó una visita de una trabajadora social a la madre de Matías. Fojas 95-97 del expediente de internación.

178 La fiscalía se limitó a recibir el examen histopatológico y a tomar tres declaraciones testimoniales. Sin embargo, la selección de las personas no estuvo orientada a esclarecer las circunstancias del traslado de Matías con un cuadro clínico de tal gravedad al Hospital Penna.

Por otro lado, es fundamental discutir un modelo de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que cumpla con los requisitos establecidos por el Protocolo Facultativo de Naciones Unidas.¹⁷⁹ Tales principios no se reducen a los objetivos fijados por la comunidad internacional y al diseño de una serie de visitas a lugares de privación de libertad sino que abarcan otras cuestiones esenciales en la prevención de prácticas de tortura y tratos crueles, como el establecimiento de un sistema de monitoreo que eleve el estándar de protección de las personas privadas de libertad en la Argentina.

El proyecto de Mecanismo Nacional de Prevención elaborado por distintas organizaciones no gubernamentales de todo el país¹⁸⁰ plasmó un sistema de prevención que cumple con estos requisitos y tiene un “valor agregado” a las actividades que se vienen realizando para la prevención o la investigación de hechos de tortura o malos tratos. Esta propuesta obtuvo media sanción de la Cámara de Diputados el 7 de septiembre de 2011.

En las distintas regiones de nuestro país existen organizaciones no gubernamentales, defensores públicos, jueces, agencias del Poder Ejecutivo y parlamentarias, que realizan monitoreo de los lugares de encierro, en los ámbitos local o federal. Su trabajo trasciende las visitas a los centros de detención, dado que también llevan adelante, en mayor o menor medida, diversas actividades relacionadas con la recolección, sistematización y publicación de información sobre la situación de las personas privadas de su libertad; el análisis y la discusión de las políticas públicas en la materia; y también la promoción de denuncias penales y administrativas. Varios de los elementos que sirvieron como indicadores para este trabajo provienen de esas organizaciones.

El rol que desempeñan ha sido determinante para que en la actualidad se discuta en todo el país la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad a partir de la promoción de denuncias, planteos o recomendaciones. Esto ha implicado también cuestionar las serias deficiencias que los distintos poderes judiciales han tenido para controlar el ámbito de ejecución de las penas.

179 El Protocolo Facultativo contra la Tortura es un instrumento internacional cuya particularidad radica en que demanda directamente un sistema de estructuras institucionales tendiente a lograr la prevención de hechos de tortura en centros de privación de libertad. Este sistema señala a los Estados nacionales la obligación de poner en marcha un dispositivo interno que deberá articular con el organismo internacional que el tratado crea para tal fin, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes (SPT).

180 La propuesta de la sociedad civil de la Argentina para la implementación del Mecanismo Nacional se encuentra disponible en <www.cels.org.ar>.

Sin embargo, a pesar de la necesidad y urgencia con la que se requiere el establecimiento de este sistema de monitoreo, todavía no se ha logrado que la Cámara de Senadores convierta en ley el proyecto y se avance en la creación del mecanismo nacional. Desde junio de 2007 el Estado nacional se encuentra en mora para establecer el Mecanismo Nacional.¹⁸¹

181 El Protocolo entró en vigor en junio de 2006. De acuerdo con el art. 17, los Estados tienen un año para establecer el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.